Directora: Dra. Ana María Celis B.

María Elena Pimstein S. René Cortínez C.,S.J. Secretario: Maurizio Sovino M. Colaboradores: Tomás Greene P. M. de los Ángeles Serrano A.

ANEXOS

(pág. 18)

(pág. 20)

(pág. 30)

(pág. 32)

(pág. 43)

(pág. 63)

(pág. 65)

(pág. 66)

BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VI - N° 4 - ENERO 2011

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Modifica el Código del Trabajo, en relación al permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo (pág. 5)

Fija listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas (pág. 5)

PROYECTOS DE LEY

Relativo a la observancia de los días sagrados de la fe Baha'i por sus feligreses (págs. 8 y 17)

Registro Especial para criaturas no nacidas (pág. 9)

Establece Ley General sobre Convivencia Escolar (pág. 11)

Prohíbe a las instituciones de educación superior inhibir la rendición de exámenes por razones económicas (pág. 12)

Proyecto de reforma constitucional relativo al matrimonio heterosexual (pág. 13)

Relativo a impedimentos que afectan a los cónyuges para acceder a cargos judiciales (pág. 13)

Chile

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago en el recurso de protección presentado en contra del Arzobispo de Santiago por quien solicitaba se declarara su apostasía

Sentencia del Tribunal Constitucional sobre sodomía

Escrito por el que los recurrentes contra la Administración por no admitir la inscripción ni celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, solicitan que el Tribunal Constitucional acoja el requerimiento

Santa Sede

S.S. Benedicto XVI: La libertad religiosa, camino para la paz

Selección de discursos del papa Benedicto XVI en la recepción de las cartas credenciales de varios embajadores, en los que se refiere a la libertad religiosa

Comunicado de la Oficina de Información de la Santa Sede sobre el primer ordinariato de antiguos anglicanos

Argentina

Comunicado del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) sobre los hechos de violencia en contra de creyentes y lugares de culto en distintas partes del mundo

España

Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce a los profesores de religión el derecho a ostentar puestos directivos en centros educativos, así como a ser jefes del departamento de religión y tutores de un grupo de alumnos

Francia

Texto de la ley que establece la prohibición legal de ocultar el rostro en lugares públicos y síntesis de sus normas principales (págs. 77 y ss.)

México

Sobre el conflicto entre la Arquidiócesis de México y las autoridades estatales, por declaraciones vertidas en el semanario católico "Desde la Fe" (págs. 80 y ss.)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos integros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.



ÍNDICE GENERAL

I. PRESENTACIÓN	4
II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS	
Leyes	
Modifica el Código del Trabajo, en relación al permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo	5
Normas Reglamentarias	
Fija listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas	5
Concesiones de Personalidad Jurídica	6
Concesiones de Radiodifusión Sonora	6
III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Derechos y Libertades Fundamentales	
A. Libertad Religiosa - Festividades y Feriados Proyecto de ley relativo a la observancia de los días sagrados de la fe Baha´i por sus feligreses	8
B. Vida - Otros Crea Registro Especial para criaturas no nacidas	9
C. Salud - Derechos y Deberes de los Pacientes Establece autonomía y confidencialidad de los menores de edad respecto del examen de VIH/SIDA	10
D. Educación- Establecimientos EducacionalesEstablece Ley General sobre Convivencia Escolar	11
Prohíbe a las instituciones de educación superior inhibir la rendición de exámenes por razones económicas	12
Matrimonio y Derecho de Familia	
A. Matrimonio - Otras Uniones Proyecto de reforma constitucional relativo al matrimonio heterosexual	13
Relativo a impedimentos que afectan a los cónyuges para acceder a cargos judiciales	13
B. Familia - Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables Modifica art. 36, del Código Penal, con el objeto de aplicar la pena de destierro a condenados por delitos que indica	14



Varios

Modifica la Constitución Política de la República estableciendo la iniciativa ciudadana para la generación de la ley	14
Reforma constitucional que establece la posibilidad de llamar a plebiscito, cuando se trate de materias relevantes para el país	15
Modifica ley n° 17.288, integrando un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile A.G., al Consejo de Monumentos Nacionales	15
IV. ANEXOS	
Chile	
A. Proyecto de ley relativo a la observancia de los días sagrados de la fe Baha'i por sus feligreses	17
B. Sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el recurso de protección presentado en contra del Arzobispo de Santiago por quien solicitaba se declarara su apostasía	18
C. Extracto de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el delito de sodomía	20
D. Escrito por el que los recurrentes contra la Administración por no admitir la inscripción ni la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, solicitan que el Tribunal Constitucional acoja el requerimiento	30
E. Situación de abandono en la que se encontraría el cementerio mapuche ubicado en Purén	31
Santa Sede	
A. S.S. Benedicto XVI: La libertad religiosa, camino para la paz	32
B. Selección de discursos del papa Benedicto XVI en la recepción de las cartas credenciales de varios embajadores, en los que se refiere a la libertad religiosa	43
C. Comunicado de la Oficina de Información de la Santa Sede sobre el primer ordinariato de antiguos anglicanos	63
Argentina Comunicado del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) sobre los hechos de violencia en contra de creyentes y lugares de culto en distintas partes del mundo	65
España	
Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce a los profesores de religión el derecho a ostentar puestos directivos en centros educativos, así como a ser jefes del departamento de religión y tutores de un grupo de alumnos	66
Francia A. Texto de la ley que establece la prohibición legal de ocultar el rostro en lugares públicos	77
B. Hélène Jouvet: Síntesis de las normas principales de la ley que establece la prohibición legal de velar el rostro en lugares públicos	79
México	
A. Acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el que se exige al Secretario de Gobernación que aplique las sanciones que correspondan en contra de la Arquidiócesis Primada de México, por las declaraciones vertidas en el semanario "Desde la Fe" en contra de las leyes e	
instituciones del gobierno del Distrito	80
B. Editorial que originó el conflicto entre la Arquidiócesis de México y las autoridades estatales	82
C. Respuesta del Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por la reacción ante la editorial publicada	84



I Presentación

En el presente boletín incluimos la sentencia de primera instancia en la que la Corte de Apelaciones de Santiago (Chile) desestimó la acción de protección entablada en contra del Arzobispo de dicha diócesis en razón de una petición de declaración de apostasía.

Este es el primer caso en Chile de apostasía con intervención de los tribunales de justicia. La resolución fue apelada y se encuentra pendiente el fallo.

Particular interés reviste el Mensaje de Su Santidad Benedicto XVI para la celebración de la XLIV Jornada Mundial de la Paz, del 1 de enero de 2011, titulado La Libertad Religiosa, Camino Para La Paz. En él trata de la relevancia de la libertad religiosa y la gravedad de los atentados en su contra para la conservación de la paz y el bien común de las naciones.

En el mes de febrero el Centro de Libertad Religiosa no publicará, como es habitual, el boletín con la información de dicho mes, la que será incluida en el número de marzo.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a **celir@uc.cl** y le será enviado a su dirección de correo electrónico. Agradeceremos a nuestros lectores hacernos llegar, por el mismo medio, sus opiniones y sugerencias.

René Cortínez Castro, S. J. Editor



II Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.482. Modifica el art. 195 del Código del Trabajo, en relación al permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo.

Diario Oficial: 4 de enero de 2011.

N° del Boletín: 6675-13¹. Fecha de Inicio: 1 de septiembre de 2010.

Modifica el actual art. 195² del Código del Trabajo, aclarando que los cinco días de postnatal del padre, son días "laborales", y que deben contarse "de forma continua, excluyendo el descanso semanal".

Normas Reglamentarias

Resolución Exenta nº 3624, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, de 28 de diciembre de 2010. Fija listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas.

Diario Oficial: 15 de enero de 2011.

Fija el listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas.³ Entre los propietarios de estos derechos señala, entre otras, a las siguientes entidades: Sociedad Educacional San Anselmo Ltda., Congregación Salesiana de Chile y Congregación Misioneras Siervas del Espíritu Santo, todas las aguas subterráneas o superficiales ubicadas en la Región Metropolitana. Y las Hermanas Maestras de la Santa Cruz, en la provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año IV, nº 11, Septiembre 2009. p. 14.

² Código del Trabajo, art. 195, inc. 2º: "(...) el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre o la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del art. 200, que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable".

³ El art. 1, № 16, de la ley № 20.017, publicada en el diario oficial el 16 de junio de 2005, intercaló un nuevo Título XI, en el Libro I, del Código de Aguas, denominado "Del pago de una patente por la no utilización de las aquas".



Deberán pagar la patente dentro del mes de marzo de 2011 en cualquier banco o institución financiera autorizada para recaudar tributos. Asimismo, de no mediar el pago en la fecha establecida para ello, se iniciará un procedimiento judicial para su cobro.

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

NORMA	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL
Decreto supremo nº 5598	Fundación Educacional Liceo Menesiano Sagrado Corazón de Llay Llay ⁴	Provincia de San Felipe de Aconcagua, V Región	27 de diciembre de 2007 y 21 de julio de 2008; Oscar Ernesto Navarrete Villalobos y Juan Ricardo San Martín Urrejola	6 de enero de 2010

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones fueron dictadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Resolución exenta nº 131	Otorga concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Maullín, X Región	Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Ltda ⁵ (RUT 77.860.310-1)	18 de enero de 2010

⁵ Existe una entidad religiosa "Ministerios El Shaddai" que obtuvo la personalidad jurídica de derecho público por la correspondiente publicación de un extracto de sus estatutos en el Diario Oficial, el 18 de marzo de 2010. (Fuente: www.diariooficial.cl).

⁴ Es un colegio particular subvencionado ubicado en el decanato de San Felipe, en la Diócesis de Aconcagua, dependiente de la Congregación de los Hermanos Menesianos, fundada en 1819 por Juan María Robert De La Mennais y Gabriel Deshayes. (Fuente: www.obispadosanfelipe.cl y www.menesianos.org).



NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Resolución exenta nº 108	Renueva concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Santiago, Región Metropolitana	Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo día ⁶ (RUT 82.745.300-5)	13 de enero de 2010
Resolución exenta nº 275	Renueva concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Puerto Montt, X Región	Arzobispado de Puerto Montt ⁷ (RUT 70.208.500-4)	12 de enero de 2010
Resolución exenta nº 297	Renueva concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Viña del Mar, V Región	Radio Integridad SA ⁸ (RUT 96.955.320-1)	6 de enero de 2010

٠

⁶ La Iglesia Adventista del Séptimo Día es una denominación cristiana distinguida por su observancia del sábado, el séptimo día de la semana judeocristiana, como el día de reposo y por su énfasis en la inminente segunda venida de Jesucristo. El movimiento se originó con William Miller en los Estados Unidos a mediados del siglo XIX y se estableció oficialmente en 1863. (Fuente: www.adventistas.cl).

⁷ Fue creada por el Papa Pío XII el 1 de abril de 1939. El Papa Juan XXIII la elevó a arquidiócesis el 10 de mayo de 1963. Desde el 31 de marzo de 2001 hasta la fecha ejerce como Arzobispo Mons. Cristián Caro Cordero. (Fuente: www.arzobispadodepuertomontt.cl).

⁸ Radio Integridad en Perú existe como ministerio de la iglesia local para glorificar a Dios predicando y proclamando el puro evangelio de Jesucristo y edificando a los santos a través de la pura enseñanza de la Palabra de Dios. Está asociada a la Iglesia Bautista de la Fe. (Fuentes: www.redradiointegridad.org).



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley

(Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Festividades y Feriados

Proyecto de ley relativo a la observancia de los días sagrados de la fe Baha´i por sus feligreses.

Nº de Boletín: 7450-07.

Fecha de ingreso: 18 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Soledad Alvear Valenzuela, Carlos Cantero Ojeda, Francisco Chahuán

Chahuán, Antonio Horvath Kiss y Lily Pérez San Martín.

Descripción: Tres artículos. Propone que el Estado reconozca el derecho de los creyentes bahá'ís a observar "los días sagrados de esta religión, consignados en sus estatutos⁹, con total autonomía y libertad de coacción"¹⁰. Además se establece la prohibición de que dichas personas sean obligados a observar o practicar actos de culto

⁹ La Religión Bahá'í, representada por la Asamblea Espiritual Nacional de los Bahá'ís de Chile, se encuentra inscrita bajo el N° 298 en el Registro de Personerías Jurídicas Religiosas de Derecho Público del Ministerio de Justicia. El extracto de los estatutos se publicó en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 2002.

¹⁰ El texto íntegro de dicho proyecto se publica en Anexos, pág. 17.



contrarios a sus convicciones. Por esto, los creyentes bahá'ís podrán ejercer sus actividades habituales en cualquier festividad de otra entidad religiosa.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer

informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Vida

Otros

Crea Registro Especial para criaturas no nacidas.

Nº de Boletín: 7439-18.

Fecha de ingreso: 13 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Ramón Barros Montero, Giovanni Calderón Bassi, María Angélica Cristi Marfil, María José Hoffmann Opazo, Andrea Molina Oliva, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Gonzalo Uriarte Herrera, Felipe Ward Edwards y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 49 de la ley sobre Registro Civil, que no permite inscribir en el Registro de Defunciones de dicha entidad a las criaturas que mueren en el vientre materno o antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siguiera.

Se creará un registro especial para dichos casos, en los que el Oficial del Registro Civil deberá emitir un acta de niño sin vida, indicando día, hora y lugar del parto, los nombres y apellidos, fechas y lugares de nacimiento, domicilios de padre y la madre y, si procede, los del declarante. En el caso de muertes fetales, los padres podrán acogerse a éste beneficio y solicitar la inscripción respectiva.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

Urgencia: Sin urgencia.



C. Salud

Derechos y Deberes de los Pacientes

Establece autonomía y confidencialidad de los menores de edad respecto del examen de VIH/SIDA.

Nº de Boletín: 7422-11.

Fecha de ingreso: 11 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Browne Urrejola, Juan Luis Castro González, Adriana Muñoz D'Albora, Marco Antonio Núñez Lozano, María Antonieta Saa Díaz, Marcela Sabat Fernández, Alejandro Santana Tirachini, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Se intenta agregar un nuevo art. 5° bis a la ley n° 19.779, que establece normas relativas a virus de inmunodeficiencia humana y crea bonificación fiscal para enfermedades catastróficas¹¹. Dicho artículo señala que "los menores de 18 años y mayores de 14 tendrán derecho a consentir personalmente la realización del examen y a que los resultados de éste se le entreguen personal y confidencialmente sin necesidad de autorización de su tutor o representante legal. Sin perjuicio de ello, la consejería deberá incluir especialmente la necesidad de que el menor comparta su situación con sus familiares o adultos responsables en los que éste confíe".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

-

¹¹ En relación al diagnóstico del VIH/SIDA, el art. 5° de esta ley establece que "el examen para detectar el virus de inmunodeficiencia humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito el consentimiento del interesado o de su representante legal. El examen de detección se realizará previa información a éstos acerca de las características, naturaleza y consecuencias que para la salud implica la infección causada por dicho virus, así como las medidas preventivas científicamente comprobadas como eficaces.

[&]quot;Sin perjuicio de ello, respecto de quienes se hallaren privados de libertad, y del personal regido por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se estará a lo que dispongan los respectivos reglamentos. El examen deberá practicarse siempre en los casos de transfusiones sanguíneas, elaboraciones de plasma, trasplantes y cualesquiera otras actividades médicas que pudieren ocasionar contagio.

[&]quot;Sus resultados se entregarán en forma personal y reservada, a través de personal debidamente capacitado para ello, sin perjuicio de la información confidencial a la autoridad sanitaria respecto de los casos en que se detecte el virus, con el objeto de mantener un adecuado control estadístico y epidemiológico.

[&]quot;Serán aplicables en esta materia las disposiciones de la Ley 19.628 sobre protección de datos personales. "El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará el examen, la entrega de sus resultados, las personas y situaciones que ameriten la pesquisa obligatoria y la forma en que se entregará la información de los casos de contagio a la autoridad sanitaria."

El Reglamento del Examen para la Detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana a que se refiere este último inciso fue dictado a través del Decreto Supremo nº 182 del Ministerio de Salud, publicado el 9 de enero de 2007.



D. Educación

Establecimientos Educacionales

Establece Ley General sobre Convivencia Escolar.

Nº de Boletín: 7428-04.

Fecha de ingreso: 11 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, Manuel Monsalve Benavides, María Antonieta Saa Díaz,

Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Once artículos. Dentro de un primer capítulo, se define la buena convivencia escolar como "un requisito esencial del proceso de enseñanza y aprendizaje", que "supone la interrelación positiva entre los diferentes miembros y estamentos de los establecimientos educacionales" y que "tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socio afectivo e intelectual de alumnos y alumnas". Se reconoce además como un deber prioritario del Estado "asegurar las condiciones materiales, normativas e institucionales que permitan promover la convivencia escolar", asumiendo que "es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad escolar la creación de un clima de respeto y cooperación recíproco entre sus miembros" y la aplicación de los medios que contiene este proyecto de ley para asegurar la buena convivencia escolar. También se enumera una serie de actos que se considerarán como atentados en contra de esta última.

Un segundo capítulo se refiere a los instrumentos de fomento de la buena convivencia escolar, que serán: a) el "Reglamento de Convivencia Escolar", con que deberán contar todos los establecimientos educacionales y que deberá sujetarse a las disposiciones de este proyecto de ley; b) un "plan anual de fomento de la buena convivencia escolar" y de prevención de conflictos al interior de la comunidad, que deberá describir acciones y actividades concretas y los recursos con que se llevarán a cabo; c) un "Comité de Convivencia Escolar", integrado por el Director, un Inspector, el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, un asistente, un representante de los padres y apoderados, y en los establecimientos de enseñanza media, un representante de los alumnos. Este Comité estará a cargo de realizar las actividades descritas en el "plan anual de fomento de la buena convivencia escolar"; d) la capacitación permanente para el personal directivo, docente, asistente de la educación, y para quienes cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior del establecimiento educacional, sobre la promoción de la buena convivencia y el buen clima de aula.

El tercer capítulo trata sobre los instrumentos de intervención en situaciones de conflicto: a) la intervención inmediata al interior del aula por parte de los docentes, para asegurar el restablecimiento de un clima adecuado para el desarrollo de las actividades docentes, asegurando la dignidad y los derechos de los estudiantes; b) la intervención directa del Comité de Convivencia Escolar, para casos especialmente graves; c) intervenciones socioeducativas por parte de las instancias directivas y docentes, tales como "entrevistas con los intervinientes en la situación de conflicto, entrevista con los padres y apoderados, mediación entre pares, diseño de planes especiales de apoyo conductual y docente, adopción de medidas administrativas que permitan prevenir situaciones de riesgo u otros que determine las instancias correspondientes que busquen, asegurar principios esenciales de protección de las víctimas, responsabilización de los autores, adopción de medidas reparatorias que

siempre tendrán una orientación socio educativa"; y d) medidas disciplinarias, tales como la amonestación escrita, la suspensión temporal de las actividades docentes y referencia a centros especializados de intervención psicosocial fuera del establecimiento escolar, o la cancelación de la matrícula, cuando la aplicación de los instrumentos señalados no fueren capaces de superar la situación de conflicto o cuando hubiere resistencia a someterse a los mismos. En estos casos las medidas serán aplicadas por la Dirección del Establecimiento, previa consideración del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar.

Finalmente, en el cuarto capítulo se trata del acoso escolar, definiéndolo como "una de las formas más graves de alteración de la convivencia escolar", que consiste en "el ejercicio de acciones u omisiones reiteradas en el tiempo, entre alumnos, tendientes a dañar física o psicológicamente a otros, con la finalidad de menoscabarlo en su dignidad personal", incluyendo también "las acciones llevadas a cabo por alumnos de un establecimiento, aun fuera del recinto del mismo, o cuando se empleen medios tecnológicos de comunicación como el uso de comunicación telefónica o Internet". Se establece que en todo Reglamento de Convivencia Escolar deberá incorporarse un sistema que obligue y facilite la denuncia de dichos actos, su investigación y la aplicación de las medidas necesarias tendientes a ponerles término de inmediato.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

Prohíbe a las instituciones de educación superior inhibir la rendición de exámenes por razones económicas.

Nº de Boletín: 7431-04.

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Antonio Horvath Kiss y Baldo Prokurica

Prokurica.

Descripción: Artículo único. Se intenta crear una nueva ley en la que se establece la prohibición, para los Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica y Universidades, de inhabilitar a sus estudiantes para rendir pruebas o exámenes por no haber cancelado el arancel mensual establecido al momento de matricularse.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer

informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.



MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Otras Uniones

Proyecto de reforma constitucional relativo al matrimonio heterosexual.

Nº de Boletín: 7458-07.

Fecha de ingreso: 19 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Antonio Horvath Kiss y Baldo Prokurica

Prokurica.

Descripción: Artículo único. Busca reemplazar el actual inc. quinto del art. 1 de la Constitución Política de la República¹², incorporando la obligación del Estado de dar protección a la familia y "al matrimonio entre un hombre y una mujer", propendiendo al fortalecimiento de estos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer

informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

Relativo a impedimentos que afectan a los cónyuges para acceder a cargos judiciales.

Nº de Boletín: 7416-07.

Fecha de ingreso: 5 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Andrés Chadwick Piñera y Pablo Longueira Montes.

Descripción: Artículo único. Propone modificar los arts. 259, 260, 316, 321 y 513 del Código Orgánico de Tribunales, en los que se establecen inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que se derivan del "matrimonio" y afectan a los "cónyuges", impidiéndoles ser incluidos en ternas o ser nombrados en cargos judiciales. El proyecto de ley intenta ampliar dichas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones también a los vínculos de "pareja con o sin convivencia".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer

informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

¹² Art. 1, inc 5: "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".



В. Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

Modifica art. 36, del Código Penal, con el objeto de aplicar la pena de destierro a condenados por delitos que indica.

Nº de Boletín: 7407-07.

Fecha de ingreso: 4 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Bobadilla Muñoz, Giovanni Calderón Bassi, Marta Isasi Barbieri, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, Fernando Meza Moncada, David Sandoval Plaza y

Felipe Ward Edwards.

Descripción: Artículo único. Se propone agregar el siguiente inciso al actual art. 36 del Código Penal¹³: "Cuando se trate de ciudadanos extranjeros que sean condenados por los delitos contemplados en la ley nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la ley nº 18.314, que determina las conductas terroristas y determina su penalidad, y los de violación, abuso sexual de menores y favorecimiento e inducción a la prostitución, la pena a imponer será precisamente la de destierro, con aplicación de las reglas establecidas en el artículo 59 de este mismo Código".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

VARIOS

Modifica la Constitución Política de la República estableciendo la iniciativa ciudadana para la generación de la ley.

Nº de Boletín: 7436-07.

Fecha de ingreso: 12 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: René Alinco Bustos, Gabriel Ascencio Mansilla, Lautaro Carmona Soto, Alfonso De Urresti Longton, Fidel Espinoza Sandoval, Marta Isasi Barbieri, Tucapel Jiménez

Fuentes, Fernando Meza Moncada y Orlando Vargas Pizarro.

Descripción: Artículo único. Busca incluir en el art. 65 de la Constitución Política, relativo al origen de las leyes, la iniciativa ciudadana. De esta manera, un grupo de ciudadanos, que representen a lo menos el 1% de los sufragios válidamente emitidos a nivel nacional en la última elección de diputados, podrán presentar un proyecto de ley.

¹³ Art. 36.- Destierro es la expulsión del condenado de algún punto de la República.



Si se trata de propuestas relacionadas con regiones, el porcentaje se entenderá respecto a dicha zona o zonas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Reforma constitucional que establece la posibilidad de llamar a plebiscito, cuando se trate de materias relevantes para el país.

Nº de Boletín: 7423-07.

Fecha de ingreso: 11 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Alberto Cardemil Herrera, Felipe Harboe Bascuñán, Tucapel Jiménez Fuentes, Luis Lemus Aracena, Pablo Lorenzini Basso, Iván Moreira Barros, Adriana Muñoz D'Albora, Jorge Tarud Daccarett y Orlando Vargas Pizarro.

Descripción: Artículo único. Propone incluír, dentro de las atribuciones especiales del Presidente de la República, la posibilidad de llamara plebiscito "cuando deba tomar una decisión que estime trascendente y relevante para el interés nacional. Particularmente deberá hacerlo en forma obligatoria cuando se trate de una eventual cesión de soberanía sobre el territorio nacional". También deberá utilizar dicha facultad cuando se lo solicite las dos terceras partes de los diputados en ejercicio.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica ley n° 17.288, integrando un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile A.G., al Consejo de Monumentos Nacionales.

Nº de Boletín: 7405-24.

Fecha de ingreso: 4 de enero de 2011.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Juan Luis Castro González, Fuad Chahín Valenzuela, Aldo Cornejo González, Alfonso De Urresti Longton, Carolina Goic Boroevic, Roberto León Ramírez, Sergio Ojeda Uribe, Ricardo Rincón González, René Saffirio Espinoza y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la ley nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales, en su art. 2º, a fin de sumar al Consejo de Monumentos Nacionales¹⁴ a un representante del Colegio de Arqueólogos A.G.¹⁵

¹⁴ Art. 2°.- El Consejo de Monumentos Nacionales es un organismo técnico que depende directamente del Ministerio de Educación Pública y que se compone de los siguientes miembros: a) Del Ministro de Educación Pública, que lo presidirá; b) Del Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, que será su Vicepresidente Ejecutivo; c) Del Conservador del Museo Histórico Nacional; d) Del Conservador del Museo Nacional de Historia Natural; e) Del Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes; f) Del Conservador del Archivo Nacional: g) Del Director de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas; h) De un representante del Ministerio de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía; j) De un representante del Colegio de Arquitectos; k) De un representante del Ministerio del



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de la Cultura y las Artes.

Urgencia: Sin urgencia.

Interior, que podrá ser un oficial superior de Carabineros; l) De un representante del Ministerio de Defensa Nacional, que deberá ser un oficial superior de las Fuerzas Armadas; m) De un abogado del Consejo de Defensa del Estado, que será su asesor jurídico; n) De un representante de la Sociedad de Escritores de Chile; o) De un experto en conservación y restauración de monumentos; p) De un escultor que represente a la Sociedad Nacional de Bellas Artes y a la Asociación de Pintores y Escultores de Chile; q) De un representante del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile; r) De un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología, y s) De un miembro del Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile.

El Presidente de la República designará, cada tres años, a los miembros del Consejo que no lo sean por derecho propio, a propuesta de las respectivas instituciones, a excepción del cargo de la letra o), que será propuesto por el Ministerio de Educación Pública, y del de la letra p), que será designado a propuesta en terna de las dos entidades que allí se mencionan.

t) Un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y u) Un representante del Servicio Nacional de Turismo.

15 Según se describe en el sitio web de la institución (www.arqueólogos.cl), "el Colegio de Arqueólogos A.G. es una asociación gremial orientada a la protección del patrimonio y al resguardo profesional y gremial de los arqueólogos chilenos. El objetivo principal es promover la racionalización, desarrollo, protección y el progreso material y espiritual, prestigio y prerrogativas de la profesión de Arqueólogo, su regular y correcto ejercicio y el bienestar de sus miembros. El Colegio de Arqueólogos A.G. fue fundado el 26 de diciembre del 2009, en asamblea a la que asistieron 40 arqueólogos titulados provenientes de distintas regiones del país, investigadores todos del pasado de nuestra nación en distintas áreas culturales."



IV

Anexos

Chile

A. Proyecto de ley relativo a la observancia de los días sagrados de la fe Baha´i por sus feligreses

Reconocimiento de los Días Sagrados Bahá'ís

- Art. 1.- El Estado reconoce a los creyentes el derecho a observar los Días Sagrados de esta religión, consignados en sus estatutos, con total autonomía y libertad de coacción.
- Art. 2.- Los Días Sagrados de la Fe Bahá'í que los creyentes están llamados a observar son:

21 de Marzo
21 de Abril
29 de Abril
20 de Mayo
21 de Mayo
21 de Mayo
21 de Mayo
21 de Abril
20 de Mayo
21 de Mayo
22 de Mayo
23 de Mayo
24 de Mayo
25 de Mayo
26 de Mayo
27 de Mayo
28 de Mayo
29 de Mayo
29 de Mayo
29 de Mayo
30 Año Nuevo Bahá'í (Naw Ruz)
40 Primer Día de Ridván (Declaración de Bahá'u'lláh)
41 Duodécimo Día de Ridván (Declaración de Bahá'u'lláh)
42 Declaración de I Báb
43 Ascensión de Bahá'u'lláh
44 Martirio de El Báb

20 de Octubre Natalicio de El Báb 12 de Noviembre Natalicio de Bahá'u'lláh

Art. 3.- El creyente bahá'í no se verá obligado a observar o practicar actos de culto contrarios a sus convicciones, por lo que podrá ejercer sus actividades habituales en los Días Sagrados de otras entidades religiosas.

Antonio Horvath Kiss Senador



B. Sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el recurso de protección presentado en contra del Arzobispo de Santiago por quien solicitaba se declarara su apostasía¹⁶

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Procedimiento: Acción de protección

Causa: 7112-2010

Fecha: 29 de noviembre de 2010

Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil diez.

A fs. 14 téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, a fojas 3 comparece don Víctor Hugo Robles Fuentes, periodista, domiciliado en calle Catalina de los Ríos Nº 1954, EL Cortijo, comuna de Conchalí e interpone recurso de protección contra don Francisco Javier Errázuriz Ossa, Arzobispo de Santiago, por cuanto a través de una omisión arbitraria e ilegal se le ha privado y perturbado del libre ejercicio de su libertad de conciencia, manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos, derecho garantizado en el Nº 6 del Art. 19 de la Carta Fundamental. Señala que el 30 de Mayo de 1970, fue bautizado en la fe católica en la Parroquia Nuestra Señora del Olivo, cuyo certificado se lee a fojas 2, a la edad de un año y 3 meses, por lo que la decisión fue ajena a su voluntad, agrega que con el pasar de los años, llegó a la convicción de no querer seguir siendo miembro de la confesión católica, decisión que fue comunicada a la recurrida mediante solicitud de 15 de Septiembre del corriente, que acompañó a fojas 1, solicitando ser desafectado de la Iglesia Católica a través de la apostasía, misiva de la que no ha tenido respuesta a la fecha.

Menciona que las razones de esta solicitud son sus prácticas sexuales, pues estima que la Iglesia se ha convertido en una institución castigadora, abusiva y desprestigiada en su ejercicio ético, particularmente en lo relativo a ciertos abusos protagonizados por algunas autoridades eclesiales, que lo violentan. Finaliza pidiendo a esta Corte restablecer el imperio del derecho, declarando que la recurrida debe responder a su solicitud de desafectación solicitada.

SEGUNDO: Que, a fojas 10 se agregó informe del Cardenal Arzobispo de Santiago don Francisco Javier Errázuriz Ossa, quien en primer lugar hace presente algunas perplejidades que surgen de la acción constitucional impetrada, como el hecho que el compareciente ha quedado en total libertad de adscribirse a otra confesión religiosa, libertad de ejercicio que nadie le ha impedido; en segundo lugar, destaca que el recurrente fijó de manera unilateral el plazo de 10 días hábiles para obtener una respuesta, cuando estas materias están reguladas por su propio derecho, cuya vigencia el Estado de Chile

¹⁶ El texto de la acción deducida, la resolución que acoge su tramitación y el informe del Arzobispo de Santiago al respecto, se encuentran en el Boletín Jurídico del mes de octubre de 2010 (cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, nº 1, Octubre 2010, págs. 32 y ss.).



reconoce, por gozar la Iglesia de reconocida autonomía y finaliza solicitando tener por evacuado el informe solicitado.

TERCERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales se encuentra regulado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, señalando de manera expresa cuales garantías de las señaladas en el artículo 19 se encuentra resguardadas por esta acción, entre las que no se cuenta la contenida en el artículo 19 Nº 6 de la Carta Fundamental.

CUARTO: Que aún cuando la presente acción, en estricto derecho no está contemplada para salvaguardar la garantía en comento, a fs. 9 se agregó por el recurrido copia de la Partida de Bautismo, en la que se lee como "nota" que el recurrente abandonó la fe católica del 02 de noviembre del presente en la Arquidiócesis de Santiago, de manera tal que no ha incurrido el señor Arzobispo en alguna omisión ilegal o arbitraria, puesto que ha cursado la solicitud de desafectación de la fe católica del protegido, aún cuando ésta no hubiese sido puesta en su conocimiento. Así las cosas, aparece del mérito de los antecedentes que no se vulnerado garantía constitucional alguna que deba esta Corte restablecer en su ejercicio por esta vía.

Por estas consideraciones y atendido además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales, se desestima la acción constitucional de protección deducid a fs. 3 por don Víctor Hugo Robles Fuentes.

Registrese y archivese.

N° 7112-2010.

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los Ministros señor Juan Escobar Zepeda, señora Amanda Valdovinos Jeldes y Abogado Integrante señor Ángel Cruchaga Gandarillas.



C. Extracto de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el delito de sodomía¹⁷

Tribunal: Tribunal Constitucional de Chile

Procedimiento: Requerimiento de inaplicabilidad

Causa: 1683-10

Fecha: 4 de enero de 2011

Santiago, cuatro de enero de dos mil once.

VISTOS:

El precepto legal impugnado dispone que: "El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio".

Como antecedentes de la gestión pendiente y conforme consta de la acusación del Ministerio Público, de fecha 10 de septiembre de 2009, que se encuentra agregada a los autos, durante el mes de diciembre de 2005, en el domicilio que se indica de la comuna de Cañete, el imputado señor xxxxxxxxxx habría accedido carnalmente por vía anal al sujeto de sexo masculino, de iniciales A.M.A., nacido el año 1991 y menor de 18 años de edad a esa fecha.

En virtud de estos hechos, la Fiscalía dedujo acusación en contra del imputado como autor del delito contemplado en el mencionado artículo 365, en grado de consumado, solicitando que se le impusiera la pena de 540 días de reclusión menor en su grado mínimo, más las accesorias legales.

Atendida la pena solicitada, el Juez ordenó tener la acusación como requerimiento y continuar el proceso de conformidad a las reglas del procedimiento simplificado, encontrándose actualmente pendiente la audiencia de juicio oral.

Indica el requirente que la aplicación del artículo 365 del Código Penal en la gestión sub lite genera efectos contrarios a la Constitución, en cuanto vulnera la dignidad, el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación arbitraria, la libertad, el derecho a la vida privada y a la intimidad, y el contenido esencial de los derechos, consagrados en los artículos 1°, inciso primero, y 19 N°s 2°, 4°, 7° y 26° de la Carta Fundamental; y en los artículos 1.1. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7° de la Declaración

¹⁷ Sólo se publican la relación de los hechos y algunos considerandos, tanto de la sentencia como del voto de minoría.

El texto íntegro de la sentencia puede encontrarse en la página web del Centro, en www.celir.cl, sección Fuentes Normativas / Chile / Jurisprudencia.

Universal de Derechos Humanos, estos últimos en relación con el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución.

Señala el actor que el artículo 1º de la Constitución reconoce la dignidad de la persona humana como valor constitucional básico y que ello implica reconocer a todas las personas su ejercicio, lo que tiene un correlato en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el ejercicio de la sexualidad.

Sostiene el requirente que la igualdad es otro valor esencial reconocido en el artículo 1° de la Carta, como consecuencia de la dignidad de la persona humana y como regla de interpretación configurativa del juicio de igualdad. Esta igualdad tiene dos dimensiones: la de eliminar toda discriminación arbitraria, y la de generar las intervenciones necesarias para corregir las desigualdades de hecho.

De conformidad al artículo 19 Nº 2 de la Constitución, debe existir una misma ley para todos los habitantes de la República y una igualdad de todos ante el derecho, lo que impide establecer estatutos legales diferenciados en consideración a condiciones o atributos de carácter estrictamente personal.

Señala que el eje del principio de igualdad es lo diferente, no lo igual, que el juicio de igualdad sólo debe considerar las diferencias que resulten esenciales, y que la discriminación sea injusta no depende del hecho de la diversidad sino del reconocimiento de la inexistencia de buenas razones para un tratamiento desigual.

Agrega que discriminar consiste en conferir un trato de inferioridad a quien se encuentra en la misma situación que aquél con el que se le compara, que discriminar es dar un trato arbitrario, y que lo que repugna al derecho, más que la discriminación en sí misma, es la arbitrariedad que ella contiene, en cuanto acto o proceder contrario a la justicia, a la razón o a las leyes, dictado por la sola voluntad o el capricho.

Indica que, en relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, acarreando también obligaciones para el Estado que debe respetar y garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la legislación interna que apruebe.

En este sentido, citando al profesor Humberto Nogueira, sostiene que "la prohibición de diferenciar respecto de aspectos subjetivos de la persona constituye un límite a la función legislativa, ejecutiva y judicial, como asimismo a la autonomía privada". Agrega que la norma impugnada, precisamente, basa la diferencia en aspectos subjetivos del ser humano, cuestión que en un Estado democrático de derecho está proscrita.

Por otra parte, señala el actor que la autodeterminación sexual de las personas, como bien jurídico protegido, ha tenido reconocimiento expreso en la legislación moderna, y alude al caso de Alemania, en que en el año 1994 se modificó el Código Penal, eliminando la prohibición de la homosexualidad masculina con menores púberes y sustituyéndola por una regla general de protección de abuso de menores.

Sostiene que la autodeterminación sexual es una consagración del derecho a la libertad, contenido en el artículo 19 N° 7° de la Constitución, ya que la configuración de delitos sexuales tiene un correlato normativo, precisamente, en los delitos contra la libertad.

Agrega que la obligación de practicar o tolerar determinadas conductas sexuales no queridas es coacción y eso es un atentado contra la libertad. Lo curioso es que en el caso de la sodomía no se atenta contra la libertad, pues a diferencia de otros delitos sexuales no hay coacción, sino simplemente una relación sexual. Concluye que la afectación a la libertad viene dada por el constreñimiento estatal como mandato de abstención de quien quiere tener una vida sexual plena.

Agrega el requirente que la autodeterminación sexual puede considerarse también como parte del derecho a la privacidad consagrado en el artículo 19 Nº 4º de la Carta Fundamental, derecho que posee un carácter defensivo, en cuanto esencialmente posibilita la exclusión de terceros respecto de ámbitos de la vida que la persona no tiene interés que sean conocidos, y que comprende el desarrollo de un plan de vida autónomo sin intervención estatal.

Añade que lo que el Estado considere como conducta sexual culturalmente aceptable es algo que queda entregado a la moral social, y que la tipificación de las prácticas homosexuales consentidas implica un atentado a la privacidad. Indica que la intromisión en los actos que tienen lugar en la intimidad del hogar con respecto a las parejas homosexuales es algo propio de un Estado totalitario donde la observancia de los derechos fundamentales es inexistente.

Menciona, también, el requirente, que el artículo 19 N° 26° de la Ley Fundamental restringe la capacidad del legislador de limitar los derechos, límite que viene dado por el contenido esencial de los mismos, y añade que la aplicación de la norma impugnada en el caso concreto constituye un ejemplo evidente de afectación sustancial de los derechos a que se ha aludido.

Indica el actor que el texto actual del precepto impugnado -en que el legislador penaliza las relaciones libres y consentidas entre dos varones cuando quien es accedido carnalmente es mayor de 14 y menor de 18 años, y quien accede es mayor de edad- tiene su origen en la Ley N° 19.617 y es reflejo de la represión sexual que existe en nuestra legislación, donde la justificación moral encubierta de unos pocos impide la participación consentida de personas en una relación homosexual.

Sostiene que de la historia fidedigna de esta disposición –conforme a la discusión que tuvo lugar en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y en la Comisión Mixta- se desprende que se alzaron ciertas voces siendo las más radicales, por un lado, las que proponían derogar esta figura por tratarse de conductas cuya lesividad social es inexistente, en que no existe propiamente un bien jurídico protegido y porque se contravenían disposiciones constitucionales, como la tipicidad, la falta de fundamento razonable y la igualdad, al encontrarse exento de sanción el lesbianismo, equivalente femenino de la conducta; y, por otra parte, las que proponían sancionar la sodomía por ser un delito en cuanto implica la realización de un acto contra natura e intrínsecamente negativo, además de considerar que su despenalización llevaría a plantear diferentes derechos civiles de los homosexuales y a la consideración jurídica de sus relaciones anormales, alterando la convivencia del cuerpo social.

Agrega el requirente que el criterio que primó al establecer el texto actual del artículo 365 fue subjetivo, decidiéndose la mantención del tipo penal como un

"mal menor" justificado por la finalidad "ejemplificadora" de la ley, vulnerándose de esta forma la garantía constitucional de la igualdad ante la ley. En cuanto a la forma en que la aplicación del precepto impugnado al caso concreto resulta contraria a la Constitución, sostiene el actor que la aplicación del artículo 365 en la gestión pendiente genera abiertamente una discriminación arbitraria, pues se sancionará a su representado por una relación sexual con una persona de su mismo sexo menor de 18 y mayor de 14 años, libremente consentida y en que no concurren las circunstancias del estupro o de la violación, pero no serán sancionadas penalmente las relaciones sexuales libremente consentidas entre un hombre y una mujer cuando cualquiera de ellos sea menor de 18 y mayor de 14; entre dos mujeres siendo una de ellas menor de 18 y mayor de 14, ni entre un hombre mayor de 18 y un hombre menor de dicha edad y mayor de 14, cuando sea este último quien acceda carnalmente.

Así, afirma que la diferencia que hace la norma cuestionada constituye una persecución de una minoría, sancionando el ejercicio legítimo de la autodeterminación sexual, y que si la libertad sexual o la indemnidad sexual fuera el bien jurídico protegido, habría una inconsistencia evidente del legislador al no considerar la homosexualidad femenina en el tipo penal y al preterir la conducta en que el menor es el que accede carnalmente.

Agrega que nos encontramos frente a una discriminación arbitraria en razón de género, pues respecto de los hombres mayores de 14 y menores de 18 años, algunas partes de su cuerpo son individuales y otras estatales, y que la diferencia anotada no es ni razonable ni objetiva.

Por otro lado, indica que la privacidad no sólo se afecta por la conminación del tipo penal, sino que en un segundo momento se afectará por el proceso penal ya que tanto el imputado como la presunta víctima deberán revelar detalles íntimos, en circunstancias que si los hechos hubiesen tenido lugar entre un hombre y una mujer no tendrían por qué hacerlo.

Como consideración final, indica el actor que esta Magistratura –que ejerce privativamente el control concentrado de constitucionalidad- ha resuelto que su competencia limita en el mérito de la norma sometida a revisión. Sin embargo, ello no la inhibe del deber de resolver si los actos se ajustan o no a la Constitución, de modo tal que, requerida para que se pronuncie acerca de la plausibilidad de las razones que se tuvieron en cuenta para dar el trato diferenciado al que se ha hecho mención, procede que asuma la defensa de la Carta Fundamental, incluso respecto de la ley, que sólo manifiesta la voluntad soberana cuando respeta la supremacía constitucional.

Por resolución de fecha 11 de mayo de 2010, la Primera Sala de este Tribunal Constitucional admitió a tramitación el requerimiento interpuesto y ordenó la suspensión del procedimiento en la gestión en que incide.

Posteriormente, por resolución del día 27 del mismo mes y año, dicha Sala lo declaró admisible. Pasados los autos al Pleno para su sustanciación, el requerimiento fue puesto en conocimiento de los órganos constitucionales interesados y del Ministerio Público (Fiscalía Local de Cañete), sin que se formularan observaciones dentro de plazo.



Se ordenó traer los autos en relación y en audiencia de fecha 9 de septiembre de 2010 se procedió a la vista de la causa, oyéndose la relación y el alegato del abogado de la Defensoría Penal Pública, Fernando Mardones Vargas, por el requirente, y

CONSIDERANDO

(...)

TRIGESIMOPRIMERO: Que, ante todo lo expuesto, forzoso es concluir que el precepto impugnado no contiene una discriminación arbitraria o carente de razonabilidad, ya que se fundamenta en los principios del interés superior del niño y de protección especial, contemplados en instrumentos de derecho internacional que son parte del ordenamiento jurídico chileno, en los términos del artículo 5° de la Constitución Política Chilena, y que obligan a los órganos del Estado –entre ellos, el legislador- a su respeto y promoción.

El legislador, en opinión de estos sentenciadores, ha obrado dentro de la órbita de sus potestades constitucionales al referir la protección del menor, en materia de autodeterminación e indemnidad sexual, a las relaciones sodomíticas en que juega un papel pasivo, por entender, razonablemente, que se trata de un tipo de relación lesiva de su dignidad como persona, afincada en la inmadurez de su desarrollo psíquico y sexual;

(...)

TRIGESIMOCUARTO: Que, por lo expresado, no puede estimarse, tampoco, que exista una discriminación arbitraria y, por ende, carente de razonabilidad, en la tipificación del delito de sodomía, al que se refiere la gestión judicial pendiente. Ello, porque, como se ha expresado, revela la intención actual del legislador de proteger la indemnidad de un menor de edad varón, por el impacto que la conducta típica reviste en su desarrollo psicosocial;

(...)

CUADRAGESIMOPRIMERO: Que, en vista de una finalidad fundada y razonable, el ordenamiento jurídico chileno contempla la posibilidad de que el derecho a la privacidad esté afecto a limitaciones legales. En el caso de autos, conforme se indica en el acápite anterior, el artículo 365 del Código Penal fue dictado con la importante finalidad de resguardar la integridad física, síquica y espiritual del adolescente, como es el caso del menor A.M.M.A., víctima, en la especie, del delito contemplado en el referido precepto legal.

En ese contexto, la protección de la privacidad cede frente a un menor de edad que no tiene la madurez ni la capacidad suficiente para ponderar las consecuencias de una conducta que pugna con la actual escala de valores preponderante en la sociedad chilena –según se desprende del debate parlamentario- y, por lo mismo, puede ocasionar dificultades, problemas y conflictos a lo largo de toda su vida personal y social;



(...)

QUINCUAGESIMOSEGUNDO: Que, habida consideración a lo expresado, este Tribunal decidirá que, en la gestión pendiente de que se trata, la aplicación del artículo 365 del Código Penal tampoco vulnera el derecho a la libertad personal asegurado en el artículo 19 Nº 7º de la Carta Fundamental, como asimismo que el valor de la dignidad humana, aludido en su artículo 1º, inciso primero, no puede estimarse menoscabado cuando las decisiones adoptadas en ejercicio de la libertad sustancial que a todos nos asiste, llegan a lesionar el desarrollo de la personalidad de quien, a su vez, está en la etapa inicial su vida. En consecuencia, así se declarará.

Y VISTO lo dispuesto en los artículos 1º, inciso primero, 5º, inciso segundo, 19, Nºs. 2º, 4º y 7º, y 93, inciso primero, Nº 6º, e inciso undécimo, de la Constitución Política de la República, así como en las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,

SE RESUELVE:

- 1) QUE SE RECHAZA EL REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD DEDUCIDO A FOJAS UNO.
- 2) QUE SE DEJA SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DECRETADA A FOJAS 66, DEBIENDO OFICIARSE AL EFECTO.
- 3) QUE NO SE CONDENA EN COSTAS AL REQUIRENTE POR ESTIMAR QUE HA TENIDO MOTIVO PLAUSIBLE PARA LITIGAR.

(...)

Acordada con el voto en contra de los Ministros señores Hernán Vodanovic Schnake, Carlos Carmona Santander y José Antonio Viera-Gallo Quesney, quienes estuvieron por acoger el requerimiento de inaplicabilidad deducido, en virtud de las siguientes consideraciones:

(...)

VI.VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD.

TRIGESIMOTERCERO. Que, despejados los puntos anteriores, estamos en condiciones de entrar a examinar la constitucionalidad de la aplicación del precepto legal en análisis. Consideramos que éste es inconstitucional, por las razones que sostendremos a continuación;



1. La aplicación del precepto es discriminatoria y afecta la igualdad ante la ley.

TRIGESIMOCUARTO. Que, como ha señalado reiteradamente esta Magistratura, "la garantía jurídica de la igualdad supone, entonces, la diferenciación razonable entre quienes no se encuentren en la misma condición; pues no se impide que la legislación contemple en forma distinta situaciones diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria ni responda a un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas, o importe indebido favor o privilegio personal o de grupo, debiendo quedar suficientemente claro que el legislador, en ejercicio de sus potestades, puede establecer regímenes especiales, diferenciados y desiguales, siempre que ello no revista el carácter de arbitrario" (roles Nºs 986 y 1414);

TRIGESIMOQUINTO. Que, como se señaló en el considerando octavo, la norma en cuestión únicamente castiga el acceso carnal cuando lo realiza un hombre a un púber menor de edad pero mayor de 14 años. En cambio, no se sanciona la misma conducta cuando la relación es heterosexual; tampoco si quien realiza el acceso carnal es el menor de 74 18 años respecto de un mayor de edad; ni la conducta homosexual entre adultos o la conducta homosexual entre mujeres, cualquiera sea la edad o la acción sexual que éstas ejecuten; por último, tampoco se sanciona al hombre o la mujer que introduce en el ano o en la boca de un hombre o mujer mayor de 14 y menor de 18 años un objeto similar a un pene.

En consecuencia, el único criterio utilizado por el legislador para efectuar el tratamiento diferenciado es el sexo y la orientación sexual de los intervinientes en el acto;

TRIGESIMOSEXTO. Que, tal como se indicó al exponer los criterios interpretativos que orientan a estos disidentes, el sexo y la orientación sexual – utilizados por el precepto legal en comento- constituyen "categorías sospechosas" que invierten la presunción de constitucionalidad de todo precepto legal y exigen realizar un test estricto de proporcionalidad al analizar la afectación de la igualdad ante la ley;

TRIGESIMOSÉPTIMO. Que el artículo 1º de la Constitución dispone que las "personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y en su artículo 19, en el cual se contiene el catálogo de derechos que la Constitución reconoce, se afirma que ellos pertenecen "a todas las personas". Luego, el artículo 19 Nº2º de la Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley y señala expresamente que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Tales normas identifican al sexo como una categoría sospechosa de discriminación;

(...)



CUADRAGESIMOTERCERO. Que, consecuentemente con lo señalado en los considerandos precedentes, no se aprecia una justificación legítima para determinar distintas edades a partir de las cuales se sanciona una misma conducta únicamente en razón del sexo o la orientación sexual de los sujetos intervinientes en un tipo de relación sexual.

La penalización de la sodomía, aunque sea en forma residual o muy excepcional, como en la especie, contribuye a la estigmatización de las personas que la practican y a su segregación social. Así, la penalización de la sodomía resulta intolerable y asimilable a la prohibición y penalización de las relaciones entre personas de raza blanca y raza negra existente en los Estados Unidos hasta los años 70's, en que el móvil de la regulación era precisamente mantener la subordinación de un grupo humano (KOPPELMAN ANDREW: "The Miscegenation Analogy", The Yale Journal, Vol. 98, Nº 1 (Nov., 1988), pp. 145-164);

(...)

CUADRAGESIMOQUINTO. Que en el presente caso, como se ha señalado, el artículo 365 del Código Penal genera una situación más perjudicial para los varones que tienen un cierto tipo de relaciones sexuales consentidas con personas mayores de 14 años y menores de 18, del mismo sexo. Idéntica conducta -acceso carnal consentido- entre personas de distinto sexo no es punible; tampoco lo es si el menor es el sujeto activo; ni si la relación es entre mujeres o entre menores;

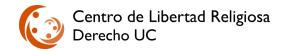
CUADRAGESIMOSEXTO. Que, dado que la sexualidad es una dimensión de la integridad física y síquica de todas las personas, el carácter discriminador de la norma en cuestión se resalta por el hecho de que castiga una expresión de la sexualidad propia de los varones homosexuales;

(...)

2. Se afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

CUADRAGESIMONOVENO. Que si bien el catálogo de derechos contenido en el artículo 19 de la Constitución no recoge de forma explícita el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como ocurre en otros textos constitucionales, sí reconoce su contenido y lo garantiza en diversas disposiciones.

Así, en cláusulas generales como el artículo 1°, inciso primero, de la Constitución, al reconocer la dignidad de la persona; en el artículo 1°, inciso cuarto, al señalar que es deber del Estado crear las condiciones que permitan a las personas alcanzar el mayor desarrollo y realización espiritual y material posible; en el artículo 5°, inciso segundo, al estipular que los derechos fundamentales son límite al ejercicio de la soberanía; y en el mismo artículo 19, al reconocer otros derechos fundamentales, que presuponen el libre desarrollo de la personalidad, tales como el derecho a la libertad religiosa, el derecho a la intimidad, la libertad de expresión, la libertad y seguridad individual, entre otros. Asimismo, la Constitución efectúa una mención indirecta a este derecho



en el artículo 19 Nº 10°, al señalar que la educación tiene por objeto "el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida." (RIBERA NEUMANN, TEODORO: "El derecho al desarrollo libre de la personalidad en la Constitución", Temas Actuales de Derecho Constitucional. Libro homenaje al profesor Mario Verdugo Marinkovic, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2008, pp. 241 y ss.);

(...)

QUINCUAGESIMOSEXTO. Que, en consecuencia, el artículo 365 del Código Penal, al sancionar ciertas conductas homosexuales libremente consentidas entre personas mayores de 14 años, atenta contra la libertad que tienen para definir su proyecto de vida y alcanzar el mayor desarrollo personal posible;

3. Se afecta el derecho a la intimidad.

QUINCUAGESIMOSÉPTIMO. Que, por último, el precepto que se analiza no sólo sanciona un acto, sino que sanciona una de las conductas humanas más privadas que existen: el despliegue de la sexualidad de ciertas personas;

QUINCUAGESIMOCTAVO. Que este Tribunal ha reconocido que la sexualidad es parte de la vida privada. Así ha señalado: "El artículo 19 N° 4° de la Constitución Política, que asegura el respeto y protección de la vida privada a toda persona, privacidad de la que forma parte su vida sexual..." (STC rol 698, C. 9°). Las conductas sexuales son datos que la ley estima sensibles.

En efecto, las relaciones sexuales que puedan tener las personas forman parte de aquella zona que no quieren que sea conocida por terceros sin su consentimiento. Ello implica una esfera libre de intervenciones ajenas no deseadas. El sujeto es autónomo para decidir si tendrá o no relaciones sexuales, sus partícipes y las formas en que se despliega ese ámbito de su persona. La Constitución le asegura una facultad para excluir a otros de esa esfera propia y abre a las personas un espacio para que desenvuelvan su sexualidad autónomamente y en forma ajena al escrutinio de terceros;

(...)

SEXAGESIMOPRIMERO. Que la existencia del delito que se analiza implica una intromisión ilegítima en lo que las personas pueden hacer en materia sexual. El precepto legal cuya aplicación se impugna penetra en la esfera más intima del sujeto – el varón menor adulto – y, sin atender a su libre consentimiento, sanciona sus relaciones homosexuales y lo trata como un objeto de protección y no como una persona, sujeto de derechos;

SEXAGESIMOSEGUNDO. Que, en consecuencia, por las tres razones señaladas, a juicio de estos disidentes, el requerimiento de autos debe ser acogido y la norma contenida en el artículo 365 del Código Penal no debe ser aplicada en el proceso pendiente, toda vez que ella produce los resultados inconstitucionales que se han señalado.



Redactó la sentencia la Ministra señora Marisol Peña Torres, la prevención, su autor, y la disidencia, los Ministros que la suscriben.

Notifiquese, registrese y archivese.

Rol 1683-10-INA.

Se certifica que el Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto concurrió al acuerdo y al fallo, pero no firma, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente (S), Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto, y por los Ministros señores Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, señora Marisol Peña Torres y señores Enrique Navarro Beltrán, Francisco Fernández Fredes, Carlos Carmona Santander, José Antonio Viera-Gallo Quesney e Iván Aróstica Maldonado.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, señora Marta de la Fuente Olguín.



D. Escrito por el que los recurrentes contra la Administración por no admitir la inscripción ni la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, solicitan que el Tribunal Constitucional acoja el requerimiento 18 19

¹⁸ El texto puede encontrarse en la página web del Centro, en www.celir.cl, sección Fuentes Normativas / Chile / Otros.

¹⁹ La causa a es conocida en el Tribunal Constirucional bajo el ROL Nº 1881-2010, ingresado el 21 de diciembre de 2010. El escrito fue presentado el 7 de enero de 2011. El texto de la acción de protección; el informe del Servicio de Registro Civil e Identificación; y la resolución de la Corte de Apleaciones de Santiago que pide el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fueron publicadas en el Boletín Jurídico del mes de diciembre de 2010 (cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, nº 3, Diciembre 2010, págs. 28 y ss.).



E. Situación de abandono en la que se encontraría el cementerio mapuche ubicado en Purén (VIII Región)

Senador Quintana acusa abandono de cementerio mapuche en purén

Hasta hace poco en el lugar había un basural el cual fue limpiado por los propios vecinos, quienes además instalaron juegos infantiles y hasta una piedra recordatoria en la que pretenden poner los datos de este sitio histórico.

El senador del Partido por la Democracia (PPD) Jaime Quintana llamó al Consejo de Monumentos Nacionales a revisar el abandono en el que se encuentra un cementerio indígena, que data aproximadamente del año 1700, ubicado en la población Villa Alegre de la comuna de Purén.

Hasta hace poco en el lugar había un basural el cual fue limpiado por los propios vecinos, quienes además instalaron juegos infantiles y hasta una piedra recordatoria en la que pretenden poner los datos de este sitio histórico.

"Este lugar tiene un valor histórico y arqueológico enorme y es parte importante de la historia de nuestra región. Tras su descubrimiento muchas de las piezas que allí se encontraron fueron entregadas a museos de toda la zona sur del país. Es lamentable que hoy se encuentre abandonada y sin resguardo", manifestó el senador.

Según explicaron a Quintana los dirigentes de esta villa, desde que se realizó este hallazgo, hace seis años, y tras las excavaciones y la recuperación de osamentas y vestigios, no se han destinado recursos para ningún tipo de trabajos que permitan conservar este espacio.

Por ello el legislador solicitó al Consejo de Monumentos Nacionales revisar cuál es la situación del terreno y si está bajo la protección de este organismo, además de determinar qué responsabilidad tendrían otros organismos del Estado en llevar a cabo proyectos que permitan preservar la cultura de esta zona histórica de La Araucanía, conocida como "Purén indómito".

El Mostrador

11 de diciembre de 2010

http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2010/12/11/senador-quintana-ppd-acusa-abandono-de-cementeriomapuche-en-puren/ (25 de enero de 2011)



Santa Sede

A. S.S. Benedicto XVI: La libertad religiosa, camino para la paz²⁰

La libertad religiosa, camino para la paz

1. Al comienzo de un nuevo año deseo hacer llegar a todos mi felicitación; es un deseo de serenidad y de prosperidad, pero sobre todo de paz. El año que termina también ha estado marcado lamentablemente por persecuciones, discriminaciones, por terribles actos de violencia y de intolerancia religiosa.

Pienso de modo particular en la querida tierra de Irak, que en su camino hacia la deseada estabilidad y reconciliación sigue siendo escenario de violencias y atentados. Vienen a la memoria los recientes sufrimientos de la comunidad cristiana, y de modo especial el vil ataque contra la catedral sirio-católica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Bagdad, en la que el 31 de octubre pasado fueron asesinados dos sacerdotes y más de cincuenta fieles, mientras estaban reunidos para la celebración de la Santa Misa. En los días siguientes se han sucedido otros ataques, también a casas privadas, provocando miedo en la comunidad cristiana y el deseo en muchos de sus miembros de emigrar para encontrar mejores condiciones de vida. Deseo manifestarles mi cercanía, así como la de toda la Iglesia, y que se ha expresado de una manera concreta en la reciente Asamblea Especial para Medio Oriente del Sínodo de los Obispos. Ésta ha dirigido una palabra de aliento a las comunidades católicas en Irak y en Medio Oriente para vivir la comunión y seguir dando en aquellas tierras un testimonio valiente de fe.

Agradezco vivamente a los Gobiernos que se esfuerzan por aliviar los sufrimientos de estos hermanos en humanidad, e invito a los católicos a rezar por sus hermanos en la fe, que sufren violencias e intolerancias, y a ser solidarios con ellos. En este contexto, siento muy viva la necesidad de compartir con vosotros algunas reflexiones sobre la libertad religiosa, camino para la paz. En efecto, se puede constatar con dolor que en algunas regiones del mundo la profesión y expresión de la propia religión comporta un riesgo para la vida y la libertad personal. En otras regiones, se dan formas más silenciosas y sofisticadas de prejuicio y de oposición hacia los creyentes y los símbolos religiosos. Los cristianos son actualmente el grupo religioso que sufre el mayor número de persecuciones a causa de su fe. Muchos sufren cada día ofensas y viven frecuentemente con miedo por su búsqueda de la verdad, su fe en Jesucristo y por su sincero llamamiento a que se reconozca la libertad religiosa. Todo esto no se puede aceptar, porque constituye una ofensa a Dios y a la dignidad humana; además es una amenaza a la seguridad y a la paz, e impide la realización de un auténtico desarrollo humano integral²¹.

²⁰ Mensaje para la celebración de la XLVI Jornada Mundial de la Paz, llevada a cabo el 1 de enero de 2011.

²¹ Cf. Carta Enc. Caritas in veritate, 29.55-57.

En efecto, en la libertad religiosa se expresa la especificidad de la persona humana, por la que puede ordenar la propia vida personal y social a Dios, a cuya luz se comprende plenamente la identidad, el sentido y el fin de la persona. Negar o limitar de manera arbitraria esa libertad, significa cultivar una visión reductiva de la persona humana, oscurecer el papel público de la religión; significa generar una sociedad injusta, que no se ajusta a la verdadera naturaleza de la persona humana; significa hacer imposible la afirmación de una paz auténtica y estable para toda la familia humana.

Por tanto, exhorto a los hombres y mujeres de buena voluntad a renovar su compromiso por la construcción de un mundo en el que todos puedan profesar libremente su religión o su fe, y vivir su amor a Dios con todo el corazón, con toda el alma y con toda la mente (cf. Mt 22, 37). Éste es el sentimiento que inspira y guía el Mensaje para la XLIV Jornada Mundial de la Paz, dedicado al tema: La libertad religiosa, camino para la paz.

Derecho sagrado a la vida y a una vida espiritual

2. El derecho a la libertad religiosa se funda en la misma dignidad de la persona humana²², cuya naturaleza trascendente no se puede ignorar o descuidar. Dios creó al hombre y a la mujer a su imagen y semejanza (cf. Gn 1, 27). Por eso, toda persona es titular del derecho sagrado a una vida íntegra, también desde el punto de vista espiritual. Si no se reconoce su propio ser espiritual, sin la apertura a la trascendencia, la persona humana se repliega sobre sí misma, no logra encontrar respuestas a los interrogantes de su corazón sobre el sentido de la vida, ni conquistar valores y principios éticos duraderos, y tampoco consigue siquiera experimentar una auténtica libertad y desarrollar una sociedad justa²³.

La Sagrada Escritura, en sintonía con nuestra propia experiencia, revela el valor profundo de la dignidad humana: «Cuando contemplo el cielo, obra de tus dedos, la luna y las estrellas que has creado, ¿qué es el hombre, para que te acuerdes de él, el ser humano, para darle poder? Lo hiciste poco inferior a los ángeles, lo coronaste de gloria y dignidad, le diste el mando sobre las obras de tus manos, todo lo sometiste bajo sus pies» (Sal 8, 4-7).

Ante la sublime realidad de la naturaleza humana, podemos experimentar el mismo asombro del salmista. Ella se manifiesta como apertura al Misterio, como capacidad de interrogarse en profundidad sobre sí mismo y sobre el origen del universo, como íntima resonancia del Amor supremo de Dios, principio y fin de todas las cosas, de cada persona y de los pueblos²⁴. La dignidad trascendente de la persona es un valor esencial de la sabiduría judeo-cristiana, pero, gracias a la razón, puede ser reconocida por todos. Esta dignidad, entendida como capacidad de trascender la propia materialidad y buscar la verdad, ha de ser

2

²² Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decl. Dignitatis humanae, sobre la libertad religiosa, 2

²³ Cf. Cart. enc. Caritas in veritate, 78.

²⁴ Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decl. Nostra aetate, sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas, 1.



reconocida como un bien universal, indispensable para la construcción de una sociedad orientada a la realización y plenitud del hombre. El respeto de los elementos esenciales de la dignidad del hombre, como el derecho a la vida y a la libertad religiosa, es una condición para la legitimidad moral de toda norma social y jurídica.

Libertad religiosa y respeto recíproco

3. La libertad religiosa está en el origen de la libertad moral. En efecto, la apertura a la verdad y al bien, la apertura a Dios, enraizada en la naturaleza humana, confiere a cada hombre plena dignidad, y es garantía del respeto pleno y recíproco entre las personas. Por tanto, la libertad religiosa se ha de entender no sólo como ausencia de coacción, sino antes aún como capacidad de ordenar las propias opciones según la verdad.

Entre libertad y respeto hay un vínculo inseparable; en efecto, «al ejercer sus derechos, los individuos y grupos sociales están obligados por la ley moral a tener en cuenta los derechos de los demás y sus deberes con relación a los otros y al bien común de todos»²⁵.

Una libertad enemiga o indiferente con respecto a Dios termina por negarse a sí misma y no garantiza el pleno respeto del otro. Una voluntad que se cree radicalmente incapaz de buscar la verdad y el bien no tiene razones objetivas y motivos para obrar, sino aquellos que provienen de sus intereses momentáneos y pasajeros; no tiene una "identidad" que custodiar y construir a través de las opciones verdaderamente libres y conscientes. No puede, pues, reclamar el respeto por parte de otras "voluntades", que también están desconectadas de su ser más profundo, y que pueden hacer prevalecer otras "razones" o incluso ninguna "razón". La ilusión de encontrar en el relativismo moral la clave para una pacífica convivencia, es en realidad el origen de la división y negación de la dignidad de los seres humanos. Se comprende entonces la necesidad de reconocer una doble dimensión en la unidad de la persona humana: la religiosa y la social. A este respecto, es inconcebible que los creyentes «tengan que suprimir una parte de sí mismos -su fe- para ser ciudadanos activos. Nunca debería ser necesario renegar de Dios para poder gozar de los propios derechos»²⁶.

La familia, escuela de libertad y de paz

4. Si la libertad religiosa es camino para la paz, la educación religiosa es una vía privilegiada que capacita a las nuevas generaciones para reconocer en el otro a su propio hermano o hermana, con quienes camina y colabora para que todos se sientan miembros vivos de la misma familia humana, de la que ninguno debe ser excluido.

²⁵ Ibíd., Decl. Dignitatis humanae, sobre la libertad religiosa, 7

²⁶ Discurso a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (18 abril 2008); AAS 100 (2008), 337.



La familia fundada sobre el matrimonio, expresión de la unión íntima y de la complementariedad entre un hombre y una mujer, se inserta en este contexto como la primera escuela de formación y crecimiento social, cultural, moral y espiritual de los hijos, que deberían ver siempre en el padre y la madre el primer testimonio de una vida orientada a la búsqueda de la verdad y al amor de Dios. Los mismos padres deberían tener la libertad de poder transmitir a los hijos, sin constricciones y con responsabilidad, su propio patrimonio de fe, valores y cultura. La familia, primera célula de la sociedad humana, sigue siendo el ámbito primordial de formación para unas relaciones armoniosas en todos los ámbitos de la convivencia humana, nacional e internacional. Éste es el camino que se ha de recorrer con sabiduría para construir un tejido social sólido y solidario, y preparar a los jóvenes para que, con un espíritu de comprensión y de paz, asuman su propia responsabilidad en la vida, en una sociedad libre.

Un patrimonio común

5. Se puede decir que, entre los derechos y libertades fundamentales enraizados en la dignidad de la persona, la libertad religiosa goza de un estatuto especial. Cuando se reconoce la libertad religiosa, la dignidad de la persona humana se respeta en su raíz, y se refuerzan el ethos y las instituciones de los pueblos. Y viceversa, cuando se niega la libertad religiosa, cuando se intenta impedir la profesión de la propia religión o fe y vivir conforme a ellas, se ofende la dignidad humana, a la vez que se amenaza la justicia y la paz, que se fundan en el recto orden social construido a la luz de la Suma Verdad y Sumo Bien.

La libertad religiosa significa también, en este sentido, una conquista de progreso político y jurídico. Es un bien esencial: toda persona ha de poder ejercer libremente el derecho a profesar y manifestar, individualmente o comunitariamente, la propia religión o fe, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, las publicaciones, el culto o la observancia de los ritos. No debería haber obstáculos si quisiera adherirse eventualmente a otra religión, o no profesar ninguna. En este ámbito, el ordenamiento internacional resulta emblemático y es una referencia esencial para los Estados, ya que no consiente ninguna derogación de la libertad religiosa, salvo la legítima exigencia del justo orden público²⁷. El ordenamiento internacional, por tanto, reconoce a los derechos de naturaleza religiosa el mismo status que el derecho a la vida y a la libertad personal, como prueba de su pertenencia al núcleo esencial de los derechos del hombre, de los derechos universales y naturales que la ley humana jamás puede negar.

La libertad religiosa no es patrimonio exclusivo de los creyentes, sino de toda la familia de los pueblos de la tierra. Es un elemento imprescindible de un Estado de derecho; no se puede negar sin dañar al mismo tiempo los demás derechos y libertades fundamentales, pues es su síntesis y su cumbre. Es un «indicador

²⁷ Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decl. Dignitatis humanae, sobre la libertad religiosa, 2

para verificar el respeto de todos los demás derechos humanos»²⁸. Al mismo tiempo que favorece el ejercicio de las facultades humanas más específicas, crea las condiciones necesarias para la realización de un desarrollo integral, que concierne de manera unitaria a la totalidad de la persona en todas sus dimensiones²⁹.

La dimensión pública de la religión

6. La libertad religiosa, como toda libertad, aunque proviene de la esfera personal, se realiza en la relación con los demás. Una libertad sin relación no es una libertad completa. La libertad religiosa no se agota en la simple dimensión individual, sino que se realiza en la propia comunidad y en la sociedad, en coherencia con el ser relacional de la persona y la naturaleza pública de la religión.

La relacionalidad es un componente decisivo de la libertad religiosa, que impulsa a las comunidades de los creyentes a practicar la solidaridad con vistas al bien común. En esta dimensión comunitaria cada persona sigue siendo única e irrepetible y, al mismo tiempo, se completa y realiza plenamente.

Es innegable la aportación que las comunidades religiosas dan a la sociedad. Son muchas las instituciones caritativas y culturales que dan testimonio del papel constructivo de los creyentes en la vida social. Más importante aún es la contribución ética de la religión en el ámbito político. No se la debería marginar o prohibir, sino considerarla como una aportación válida para la promoción del bien común. En esta perspectiva, hay que mencionar la dimensión religiosa de la cultura, que a lo largo de los siglos se ha forjado gracias a la contribución social y, sobre todo, ética de la religión. Esa dimensión no constituye de ninguna manera una discriminación para los que no participan de la creencia, sino que más bien refuerza la cohesión social, la integración y la solidaridad.

La libertad religiosa, fuerza de libertad y de civilización: los peligros de su instrumentalización

7. La instrumentalización de la libertad religiosa para enmascarar intereses ocultos, como por ejemplo la subversión del orden constituido, la acumulación de recursos o la retención del poder por parte de un grupo, puede provocar daños enormes a la sociedad. El fanatismo, el fundamentalismo, las prácticas contrarias a la dignidad humana, nunca se pueden justificar y mucho menos si se realizan en nombre de la religión. La profesión de una religión no se puede instrumentalizar ni imponer por la fuerza. Es necesario, entonces, que los Estados y las diferentes comunidades humanas no olviden nunca que la libertad religiosa es condición para la búsqueda de la verdad y que la verdad no se impone con la violencia sino por «la fuerza de la misma verdad»³⁰. En este

²⁸ Juan Pablo II, Discurso a la Asamblea de la Organización para la seguridad y la cooperación en Europa (OSCE), (10 octubre 2003), 1: AAS 96 (2004), 111.

²⁹ Cf. Carta Enc. Caritas in veritate, 11.

³⁰ Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decl. Dignitatis humanae, sobre la libertad religiosa, 1



sentido, la religión es una fuerza positiva y promotora de la construcción de la sociedad civil y política.

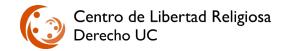
¿Cómo negar la aportación de las grandes religiones del mundo al desarrollo de la civilización? La búsqueda sincera de Dios ha llevado a un mayor respeto de la dignidad del hombre. Las comunidades cristianas, con su patrimonio de valores y principios, han contribuido mucho a que las personas y los pueblos hayan tomado conciencia de su propia identidad y dignidad, así como a la conquista de instituciones democráticas y a la afirmación de los derechos del hombre con sus respectivas obligaciones.

También hoy, en una sociedad cada vez más globalizada, los cristianos están llamados a dar su aportación preciosa al fatigoso y apasionante compromiso por la justicia, al desarrollo humano integral y a la recta ordenación de las realidades humanas, no sólo con un compromiso civil, económico y político responsable, sino también con el testimonio de su propia fe y caridad. La exclusión de la religión de la vida pública, priva a ésta de un espacio vital que abre a la trascendencia. Sin esta experiencia primaria resulta difícil orientar la sociedad hacia principios éticos universales, así como al establecimiento de ordenamientos nacionales e internacionales en que los derechos y libertades fundamentales puedan ser reconocidos y realizados plenamente, conforme a lo propuesto en los objetivos de la Declaración Universal de los derechos del hombre de 1948, aún hoy por desgracia incumplidos o negados.

Una cuestión de justicia y de civilización: el fundamentalismo y la hostilidad contra los creyentes comprometen la laicidad positiva de los Estados

8. La misma determinación con la que se condenan todas las formas de fanatismo y fundamentalismo religioso ha de animar la oposición a todas las formas de hostilidad contra la religión, que limitan el papel público de los creyentes en la vida civil y política.

No se ha de olvidar que el fundamentalismo religioso y el laicismo son formas especulares y extremas de rechazo del legítimo pluralismo y del principio de laicidad. En efecto, ambos absolutizan una visión reductiva y parcial de la persona humana, favoreciendo, en el primer caso, formas de integrismo religioso y, en el segundo, de racionalismo. La sociedad que quiere imponer o, al contrario, negar la religión con la violencia, es injusta con la persona y con Dios, pero también consigo misma. Dios llama a sí a la humanidad con un designio de amor que, implicando a toda la persona en su dimensión natural y espiritual, reclama una correspondencia en términos de libertad y responsabilidad, con todo el corazón y el propio ser, individual y comunitario. Por tanto, también la sociedad, en cuanto expresión de la persona y del conjunto de sus dimensiones constitutivas, debe vivir y organizarse de tal manera que favorezca la apertura a la trascendencia. Por eso, las leyes y las instituciones de una sociedad no se pueden configurar ignorando la dimensión religiosa de los ciudadanos, o de manera que prescinda totalmente de ella. A



través de la acción democrática de ciudadanos conscientes de su alta vocación, se han de conmensurar con el ser de la persona, para poder secundarlo en su dimensión religiosa. Al no ser ésta una creación del Estado, no puede ser manipulada, sino que más bien debe reconocerla y respetarla.

El ordenamiento jurídico en todos los niveles, nacional e internacional, cuando consiente o tolera el fanatismo religioso o antirreligioso, no cumple con su misión, que consiste en la tutela y promoción de la justicia y el derecho de cada uno. Éstas últimas no pueden quedar al arbitrio del legislador o de la mayoría porque, como ya enseñaba Cicerón, la justicia consiste en algo más que un mero acto productor de la ley y su aplicación. Implica el reconocimiento de la dignidad de cada uno³¹, la cual, sin libertad religiosa garantizada y vivida en su esencia, resulta mutilada y vejada, expuesta al peligro de caer en el predominio de los ídolos, de bienes relativos transformados en absolutos. Todo esto expone a la sociedad al riesgo de totalitarismos políticos e ideológicos, que enfatizan el poder público, mientras se menoscaba y coarta la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, como si fueran rivales.

Diálogo entre instituciones civiles y religiosas

9. El patrimonio de principios y valores expresados en una religiosidad auténtica es una riqueza para los pueblos y su ethos. Se dirige directamente a la conciencia y a la razón de los hombres y mujeres, recuerda el imperativo de la conversión moral, motiva el cultivo y la práctica de las virtudes y la cercanía hacia los demás con amor, bajo el signo de la fraternidad, como miembros de la gran familia humana³².

La dimensión pública de la religión ha de ser siempre reconocida, respetando la laicidad positiva de las instituciones estatales. Para dicho fin, es fundamental un sano diálogo entre las instituciones civiles y las religiosas para el desarrollo integral de la persona humana y la armonía de la sociedad.

Vivir en el amor y en la verdad

10. En un mundo globalizado, caracterizado por sociedades cada vez más multiétnicas y multiconfesionales, las grandes religiones pueden constituir un importante factor de unidad y de paz para la familia humana. Sobre la base de las respectivas convicciones religiosas y de la búsqueda racional del bien común, sus seguidores están llamados a vivir con responsabilidad su propio compromiso en un contexto de libertad religiosa. En las diversas culturas religiosas, a la vez que se debe rechazar todo aquello que va contra la dignidad del hombre y la mujer, se ha de tener en cuenta lo que resulta positivo para la convivencia civil.

³¹ Cf. Cicerón, De inventione, II, 160.

³² Cf. Discurso a los Representantes de otras Religiones del Reino Unido (17 septiembre 2010): L'Osservatore Romano (18 settembre 2010), 12.

El espacio público, que la comunidad internacional pone a disposición de las religiones y su propuesta de "vida buena", favorece el surgir de un criterio compartido de verdad y de bien, y de un consenso moral, fundamentales para una convivencia justa y pacífica. Los líderes de las grandes religiones, por su papel, su influencia y su autoridad en las propias comunidades, son los primeros en ser llamados a vivir en el respeto recíproco y en el diálogo.

Los cristianos, por su parte, están llamados por la misma fe en Dios, Padre del Señor Jesucristo, a vivir como hermanos que se encuentran en la Iglesia y colaboran en la edificación de un mundo en el que las personas y los pueblos «no harán daño ni estrago [...], porque está lleno el país de la ciencia del Señor, como las aguas colman el mar» (Is 11, 9).

El diálogo como búsqueda en común

11. El diálogo entre los seguidores de las diferentes religiones constituye para la Iglesia un instrumento importante para colaborar con todas las comunidades religiosas al bien común. La Iglesia no rechaza nada de lo que en las diversas religiones es verdadero y santo. «Considera con sincero respeto los modos de obrar y de vivir, los preceptos y doctrinas que, aunque discrepen mucho de los que ella mantiene y propone, no pocas veces reflejan, sin embargo, un destello de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres»³³.

Con eso no se quiere señalar el camino del relativismo o del sincretismo religioso. La Iglesia, en efecto, «anuncia y tiene la obligación de anunciar sin cesar a Cristo, que es "camino, verdad y vida" (Jn 14, 6), en quien los hombres encuentran la plenitud de la vida religiosa, en quien Dios reconcilió consigo todas las cosas»³⁴. Sin embargo, esto no excluye el diálogo y la búsqueda común de la verdad en los diferentes ámbitos vitales, pues, como afirma a menudo santo Tomás, «toda verdad, independientemente de quien la diga, viene del Espíritu Santo»³⁵.

En el año 2011 se cumplirá el 25 aniversario de la Jornada mundial de oración por la paz, que fue convocada en Asís por el Venerable Juan Pablo II, en 1986. En dicha ocasión, los líderes de las grandes religiones del mundo testimoniaron que las religiones son un factor de unión y de paz, no de división y de conflicto. El recuerdo de aquella experiencia es un motivo de esperanza en un futuro en el que todos los creyentes se sientan y sean auténticos trabajadores por la justicia y la paz.

Verdad moral en la política y en la diplomacia

12. La política y la diplomacia deberían contemplar el patrimonio moral y espiritual que ofrecen las grandes religiones del mundo, para reconocer y afirmar aquellas verdades, principios y valores universales que no pueden

³³ Conc. Ecum. Vat. II, Decl. Nostra aetate, sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas, 2
³⁴ Ibíd.

³⁵ Super evangelium Joannis, I, 3.

negarse sin negar la dignidad de la persona humana. Pero, ¿qué significa, de manera práctica, promover la verdad moral en el mundo de la política y de la diplomacia? Significa actuar de manera responsable sobre la base del conocimiento objetivo e íntegro de los hechos; quiere decir desarticular aquellas ideologías políticas que terminan por suplantar la verdad y la dignidad humana, y promueven falsos valores con el pretexto de la paz, el desarrollo y los derechos humanos; significa favorecer un compromiso constante para fundar la ley positiva sobre los principios de la ley natural³⁶. Todo esto es necesario y coherente con el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana, ratificado por los Pueblos de la tierra en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945, que presenta valores y principios morales universales como referencia para las normas, instituciones y sistemas de convivencia en el ámbito nacional e internacional.

Más allá del odio y el prejuicio

13. A pesar de las enseñanzas de la historia y el esfuerzo de los Estados, las Organizaciones internacionales a nivel mundial y local, de las Organizaciones no gubernamentales y de todos los hombres y mujeres de buena voluntad, que cada día se esfuerzan por tutelar los derechos y libertades fundamentales, se siguen constatando en el mundo persecuciones, discriminaciones, actos de violencia y de intolerancia por motivos religiosos. Particularmente en Asia y África, las víctimas son principalmente miembros de las minorías religiosas, a los que se les impide profesar libremente o cambiar la propia religión a través de la intimidación y la violación de los derechos, de las libertades fundamentales y de los bienes esenciales, llegando incluso a la privación de la libertad personal o de la misma vida.

Como ya he afirmado, se dan también formas más sofisticadas de hostilidad contra la religión, que en los Países occidentales se expresan a veces renegando de la historia y de los símbolos religiosos, en los que se reflejan la identidad y la cultura de la mayoría de los ciudadanos. Son formas que fomentan a menudo el odio y el prejuicio, y no coinciden con una visión serena y equilibrada del pluralismo y la laicidad de las instituciones, además del riesgo para las nuevas generaciones de perder el contacto con el precioso patrimonio espiritual de sus Países.

La defensa de la religión pasa a través de la defensa de los derechos y de las libertades de las comunidades religiosas. Que los líderes de las grandes religiones del mundo y los responsables de las naciones, renueven el compromiso por la promoción y tutela de la libertad religiosa, en particular, por la defensa de las minorías religiosas, que no constituyen una amenaza contra la identidad de la mayoría, sino que, por el contrario, son una oportunidad para el diálogo y el recíproco enriquecimiento cultural. Su defensa representa la

³⁶ Cf. Discurso a las Autoridades civiles y al Cuerpo diplomático en Chipre (5 junio 2010): L'Osservatore Romano, ed. en lengua española, 13 junio 2010, 6; Comisión Teológica Internacional, En busca de una ética universal: nueva mirada sobre la ley natural, Ciudad del Vaticano 2009.



manera ideal para consolidar el espíritu de benevolencia, de apertura y de reciprocidad con el que se tutelan los derechos y libertades fundamentales en todas las áreas y regiones del mundo.

La libertad religiosa en el mundo

14. Por último, me dirijo a las comunidades cristianas que sufren persecuciones, discriminaciones, actos de violencia e intolerancia, en particular en Asia, en África, en Oriente Medio y especialmente en Tierra Santa, lugar elegido y bendecido por Dios. A la vez que les renuevo mi afecto paterno y les aseguro mi oración, pido a todos los responsables que actúen prontamente para poner fin a todo atropello contra los cristianos que viven en esas regiones. Que los discípulos de Cristo no se desanimen ante las adversidades actuales, porque el testimonio del Evangelio es y será siempre un signo de contradicción.

Meditemos en nuestro corazón las palabras del Señor Jesús: «Dichosos los que lloran, porque ellos serán consolados. Dichosos los que tienen hambre y sed de la justicia, porque ellos quedarán saciados [...]. Dichosos vosotros cuando os insulten y os persigan y os calumnien de cualquier modo por mi causa. Estad alegres y contentos, porque vuestra recompensa será grande en el cielo» (Mt 5, 5-12). Renovemos, pues, «el compromiso de indulgencia y de perdón que hemos adquirido, y que invocamos en el Pater Noster, al poner nosotros mismos la condición y la medida de la misericordia que deseamos obtener: "Y perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos a nuestros deudores" (Mt 6, 12)»³⁷. La violencia no se vence con la violencia. Que nuestro grito de dolor vaya siempre acompañado por la fe, la esperanza y el testimonio del amor de Dios. Expreso también mi deseo de que en Occidente, especialmente en Europa, cesen la hostilidad y los prejuicios contra los cristianos, por el simple hecho de que intentan orientar su vida en coherencia con los valores y principios contenidos en el Evangelio. Que Europa sepa más bien reconciliarse con sus propias raíces cristianas, que son fundamentales para comprender el papel que ha tenido, que tiene y que quiere tener en la historia; de esta manera, sabrá experimentar la justicia, la concordia y la paz, cultivando un sincero diálogo con todos los pueblos.

La libertad religiosa, camino para la paz

15. El mundo tiene necesidad de Dios. Tiene necesidad de valores éticos y espirituales, universales y compartidos, y la religión puede contribuir de manera preciosa a su búsqueda, para la construcción de un orden social justo y pacífico, a nivel nacional e internacional.

La paz es un don de Dios y al mismo tiempo un proyecto que realizar, pero que nunca se cumplirá totalmente. Una sociedad reconciliada con Dios está más cerca de la paz, que no es la simple ausencia de la guerra, ni el mero fruto del predominio militar o económico, ni mucho menos de astucias engañosas o de

³⁷ Pablo VI, Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1976: AAS 67 (1975), 671.

hábiles manipulaciones. La paz, por el contrario, es el resultado de un proceso de purificación y elevación cultural, moral y espiritual de cada persona y cada pueblo, en el que la dignidad humana es respetada plenamente. Invito a todos los que desean ser constructores de paz, y sobre todo a los jóvenes, a escuchar la propia voz interior, para encontrar en Dios referencia segura para la conquista de una auténtica libertad, la fuerza inagotable para orientar el mundo con un espíritu nuevo, capaz de no repetir los errores del pasado. Como enseña el Siervo de Dios Pablo VI, a cuya sabiduría y clarividencia se debe la institución de la Jornada Mundial de la Paz: «Ante todo, hay que dar a la Paz otras armas que no sean las destinadas a matar y a exterminar a la humanidad. Son necesarias, sobre todo, las armas morales, que den fuerza y prestigio al derecho internacional; primeramente, la de observar los pactos»³⁸. La libertad religiosa es un arma auténtica de la paz, con una misión histórica y profética. En efecto, ella valoriza y hace fructificar las más profundas cualidades y potencialidades de la persona humana, capaces de cambiar y mejorar el mundo. Ella permite alimentar la esperanza en un futuro de justicia y paz, también ante las graves injusticias y miserias materiales y morales. Que todos los hombres y las sociedades, en todos los ámbitos y ángulos de la Tierra, puedan experimentar pronto la libertad religiosa, camino para la paz.

BENEDICTUS PP XVI

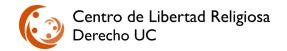
© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

8 de diciembre de 2010

http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/messages/peace/documents/hf_ben-xvi_mes_20101208 _xliv-world- day-peace_sp.html (25 de enero de 2011)

42

³⁸ Ibíd., 668.



B. Selección de discursos del papa Benedicto XVI en la recepción de las cartas credenciales de varios embajadores, en los que se refiere a la libertad religiosa

Embajador de Costa Rica, Fernando Felipe Sánchez Campos

Señor Embajador:

- 1. Al recibir de manos de Vuestra Excelencia las Cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica ante la Santa Sede, le agradezco vivamente sus deferentes palabras, así como el gentil saludo que me ha transmitido de parte de la Señora Presidenta de la República, Doctora Laura Chinchilla Miranda, al que correspondo complacido con los mejores deseos de que lleve a cabo un fructífero servicio al frente de esa dilecta Nación, tan vinculada a la Sede Apostólica por estrechas y cordiales relaciones, así como por la especial devoción de los costarricenses al Sucesor de Pedro.
- 2. Vuestra presencia en este acto solemne, Excelencia, aviva en mi corazón los sentimientos de afecto y benevolencia hacia el amadísimo pueblo costarricense, que, el pasado día 2 de agosto, se llenó de regocijo al conmemorar los 375 años del hallazgo de la venerada imagen de Nuestra Señora de los Ángeles, su celestial Patrona. A la vez que me uno a su acción de gracias al Todopoderoso en tan feliz circunstancia, no dudo que el Año Jubilar que se está celebrando producirá abundantes frutos de vida cristiana, siendo también una oportunidad singular para agradecer a la Virgen los favores recibidos y elevar una súplica por todas las necesidades de ese noble País, que desea seguir recorriendo al amparo de la Madre de Dios los caminos del mutuo entendimiento y la concordia, en un clima de auténtica fraternidad y de próvida solidaridad.
- 3. No podría ser de otra manera en Vuestra Patria, acreedora del particular interés de la Santa Sede, y en donde la belleza se hace montaña y llanura, río y mar, brisa y viento que da ímpetu a un pueblo hospitalario y orgulloso de sus tradiciones; un pueblo que hace siglos acogió la semilla evangélica para ver cómo germinaba pujante en innumerables iniciativas educativas, sanitarias y de promoción humana. De este modo, los hijos de Vuestra Patria saben bien que, en Cristo, el Hijo de Dios, el hombre puede encontrar siempre la fuerza para luchar contra la pobreza, la violencia doméstica, el desempleo y la corrupción, procurando la justicia social, el bien común y el progreso integral de las personas. Nadie puede sentirse al margen de la consecución de esas altas metas. En este contexto, la Autoridad pública ha de ser la primera en buscar lo que a todos beneficia, obrando principalmente como una fuerza moral que potencie la libertad y el sentido de responsabilidad de cada uno. Y todo esto, sin menoscabar los valores fundamentales que vertebran la inviolable dignidad de la persona, comenzando por la firme salvaguarda de la vida humana. En este ámbito, me complace recordar que fue precisamente en Vuestro País donde se firmó el Pacto de San José, en el que se reconoce expresamente el valor de la vida humana desde su concepción. Así pues, es deseable que Costa Rica no viole los derechos del nasciturus con leyes que legitimen la fecundación in vitro y el aborto.

- 4. Recientemente, ha surgido el deseo de plasmar en un nuevo y solemne acuerdo jurídico la larga trayectoria de mutua colaboración, sana independencia y respeto recíproco entre la Santa Sede y Costa Rica, afianzando así aún más las proficuas relaciones existentes entre la Iglesia y el Estado en Vuestra Patria. Concretar las materias de interés común, fijando pormenorizadamente los derechos y obligaciones de las partes signatarias, servirá para seguir garantizando de manera estable y más conforme a las actuales circunstancias históricas su ya tradicional y fecundo entendimiento, con miras al mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación y en beneficio de aquellas personas objeto de los mismos desvelos.
- 5. Con ocasión de este encuentro, quisiera asegurarle, Señor Embajador, que, en estos días, he tenido un particular recuerdo en la oración por Costa Rica, con motivo de las dolorosas consecuencias que han causado las Iluvias torrenciales que han afectado al País. He pedido también a Dios que Vuestra Patria no deje de roturar los caminos que la hacen ante la comunidad internacional un referente de paz. Para ello, es importante que los que están al frente de sus destinos no vacilen en rechazar con firmeza la impunidad, la delincuencia juvenil, el trabajo infantil, la injusticia y el narcotráfico, impulsando medidas tan importantes como la seguridad ciudadana, una adecuada formación de niños y jóvenes, la debida atención a los encarcelados, la eficaz asistencia sanitaria a todos, en particular a los más menesterosos y a los ancianos, así como los programas que lleven a la población a alcanzar una vivienda digna y un empleo decente. Es primordial, además, que las nuevas generaciones adquieran la convicción de que los conflictos no se vencen con la mera fuerza, sino convirtiendo los corazones al bien y la verdad, acabando con la miseria y el analfabetismo, robusteciendo el Estado de derecho y vigorizando la independencia y eficacia de los tribunales de justicia. Mucho contribuirá a dilatar este horizonte el afianzamiento en la sociedad de un pilar tan sustancial e irrenunciable como la estabilidad y unión de la familia, institución que está sufriendo, quizás como ninguna otra, la acometida de las transformaciones amplias y rápidas de la sociedad y de la cultura, y que, sin embargo, no puede perder su identidad genuina, pues está llamada a ser vivero de virtudes humanas y cristianas, en donde los hijos aprendan de sus padres de forma natural a respetarse y comprenderse, a madurar como personas, creyentes y ciudadanos ejemplares. Por consiguiente, nada de cuanto favorezca, tutele y apoye la familia fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer será baldío. En este sentido, la Iglesia no se cansará de alentar especialmente a los jóvenes, para que descubran la belleza y grandeza que entraña servir fiel y generosamente al amor matrimonial y a la transmisión de la vida.
- 6. La defensa de la paz se verá facilitada asimismo con el cuidado del entorno natural, pues son realidades íntimamente relacionadas entre sí. A este respecto, Costa Rica, abanderada de la amistad y el buen entendimiento entre las Naciones, se ha distinguido también en la preservación del medio ambiente y la búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación de los recursos. Esto conlleva la ponderación conjunta y responsable de esta cuestión tan esencial, en aras de "esa alianza entre ser humano y medio ambiente que ha de ser reflejo del amor creador de Dios, del cual procedemos y hacia el cual caminamos" (*Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2008*, n. 7). Con este



objetivo, animo a todos los costarricenses a continuar desarrollando lo que propicia un verdadero desarrollo humano, en armonía con la creación, evitando intereses espurios y faltos de clarividencia en un tema de tanta trascendencia.

7. Al concluir, quiero expresarle, Señor Embajador, mis mejores votos para la misión que comienza hoy. Tenga la seguridad de que en su ejercicio siempre encontrará la ayuda que precise de mis colaboradores. Con estos sentimientos, pongo bajo la mirada de Nuestra Señora de los Ángeles, tan venerada en vuestra tierra y en toda Centroamérica, a las Autoridades y al querido pueblo costarricense, suplicándole también que sostenga con su amor materno a todos los hijos de Vuestra Patria, para que, apoyándose en su rico patrimonio espiritual, puedan cooperar a una solidaridad cada vez mayor entre las personas y entre los pueblos. Y como prenda de copiosos dones divinos, imparto la Bendición apostólica a Vuestra Excelencia y su familia, así como al personal de esa Misión Diplomática.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

3 de diciembre de 2010

Embajador de Hungría, Gábor Győriványi

Señor Embajador,

con alegría le doy la bienvenida en esta solemne ocasión de la entrega de las Cartas Credenciales que le acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Hungría ante la Santa Sede, y le doy las gracias por sus amables palabras. Estoy agradecido por los deferentes saludos que me ha presentado en nombre del señor Presidente, Dr. Pál Schmitt y del Gobierno, y que devuelvo de buen grado. Al mismo tiempo quisiera pedirle que asegure a sus connacionales mi sincero afecto y mi benevolencia.

Tras la reanudación de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República de Hungría en 1990, se ha podido desarrollar nueva confianza para un diálogo activo y constructivo con la Iglesia católica. Nutro al mismo tiempo la esperanza de que las profundas heridas de esa visión materialista del hombre, que se había apoderado de los corazones y de la comunidad de los ciudadanos de su país durante casi 45 años, puedan seguir curando en un clima de paz, de libertad y respeto de la dignidad del hombre.

La fe católica forma sin duda parte de los pilares fundamentales de la historia de Hungría. Cuando, en el lejano año 1000, el joven príncipe húngaro Esteban recibió la corona real que le envió el papa Silvestre II, a ella se le unía el mandato de dar a la fe en Jesucristo espacio y patria en aquella tierra. La piedad personal, el sentido de justicia y las virtudes humanas de este gran rey son un alto punto de referencia que sirve de estímulo e imperativo, hoy como entonces, a cuantos se ha confiado un cargo de gobierno u otra responsabilidad análoga. Ciertamente no se espera que el Estado que imponga una determinada religión; éste debería más bien garantizar la libertad de confesar y practicar la fe. Con todo, política y fe cristiana se tocan. Por supuesto la fe tiene su naturaleza específica como encuentro con el Dios vivo que nos abre nuevos

horizontes más allá del ámbito propio de la razón. Pero al mismo tiempo ésta es una fuerza purificadora para la razón misma, permitiéndole llevar a cabo de la mejor forma su tarea y de ver mejor lo que le es propio. No se trata de imponer normas o modos de comportamiento a quienes no comparten la fe. Se trata sencillamente de la purificación de la razón, que quiere ayudar a hacer que lo que es bueno y justo pueda, aquí y ahora, ser reconocido y después también realizado (cfr. Encíclica *Deus caritas est*, 28).

En los últimos años, poco más de veinte, desde la caída de la cortina de hierro, acontecimiento en el que Hungría tuvo un papel relevante, su país ha ocupado un lugar importante en la comunidad de los pueblos. Desde hace ya seis años Hungría es también miembro de la Unión Europea. Con ello aporta una contribución importante al coro de más voces de los Estados de Europa. Al inicio del año próximo tocará a Hungría, por primera vez, asumir la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. Hungría está llamada de modo particular a ser mediadora entre Oriente y Occidente. Ya la Sagrada Corona, herencia del rey Esteban, en la unión de la corona graeca circular con la corona latina colocada en arco sobre ella – ambas llevan el rostro de Cristo y están coronadas por la cruz – muestra cómo Oriente y Occidente deberían apoyarse mutuamente y enriquecerse uno a otro a partir del patrimonio espiritual y cultural y de la viva profesión de fe. Podemos entender esto también como un leitmotiv para su país.

La Santa Sede toma nota con interés de los esfuerzos de las autoridades políticas de elaborar un cambio en la Constitución. Se ha expresado la intención de querer hacer referencia, en el preámbulo, a la herencia del Cristianismo. Es también deseable que la nueva Constitución esté inspirada por los valores cristianos, de modo particular en lo que concierne a la posición del matrimonio y de la familia en la sociedad y la protección de la vida.

El matrimonio y la familia constituyen un fundamento decisivo para un sano desarrollo de la sociedad civil, de los países y de los pueblos. El matrimonio como forma de ordenamiento básico de la relación entre hombre y mujer y, al mismo tiempo, como célula fundacional de la comunidad estatal, ha ido plasmándose también a partir de la fe bíblica. De esta forma, el matrimonio ha dado a Europa su particular aspecto y su humanismo, también y precisamente porque ha debido aprender u consequir continuamente la característica de fidelidad y de renuncia trazada por él. Europa ya no sería Europa si esta célula básica de la construcción social desapareciese o fuese sustancialmente transformada. Sabemos todos cuánto riesgo corren el matrimonio y la familia hoy - por un lado por la erosión de sus valores más íntimos de estabilidad e indisolubilidad, a causa d una creciente liberalización del derecho de divorcio y de la costumbre, cada vez más difundida, de la convivencia de hombre y mujer sin la forma jurídica y la protección del matrimonio, por otro lado, por los diversos tipos de unión que no tienen ningún fundamento en la historia de la cultura y del derecho en Europa. La Iglesia no puede aprobar iniciativas legislativas que impliquen una valoración de modelos alternativos de la vida de pareja y de la familia. Estos contribuyen al debilitamiento de los principios del derecho natural y así a la relativización de toda la legislación, además de la conciencia de los valores en la sociedad.

"La sociedad cada vez más globalizada nos hace cercanos, pero no nos hace hermanos" (Encíclica Caritas in veritate, 19). La razón es capaz de garantizar la igualdad entre los hombres y de establecer una convivencia cívica, pero no logra, al final, fundar la fraternidad. Esto tiene origen en una vocación sobrenatural de Dios, el cual creó a los hombres por amor y nos enseñó por medio de Jesucristo lo que es la caridad fraterna. La fraternidad es, en un cierto sentido, el otro lado de la libertad y de la igualdad. Esta abre al hombre al altruismo, al sentido cívico, a la atención hacia el otro. La persona humana, de hecho, se encuentra a si misma sólo cuando supera la mentalidad centrada en sus propias pretensiones y se proyecta en la actitud del don gratuito y de la solidaridad auténtica, que responde mucho mejor a su vocación comunitaria. La Iglesia católica, como las demás comunidades religiosas, tiene un papel no insignificante en la sociedad húngara. Esta se compromete a gran escala con sus instituciones en el campo de la educación escolar y de la cultura, además de la asistencia social y de este modo contribuye a la construcción moral, verdaderamente útil a su país. La Iglesia confía en poder continuar, con el apoyo del Estado, a llevar a cabo e intensificar este servicio por el bien de los hombres y el desarrollo de su país. Que la colaboración entre Estado e Iglesia católica en este campo crezca también en el futuro y traiga provecho para todos.

Ilustre señor Embajador, al inicio de su noble tarea le aseguro una misión llena de éxito, y le aseguro al mismo tiempo el sostén y apoyo de mis colaboradores. Que María Santísima, la *Magna Domina Hungarorum*, extienda su propia mano protectora sobre su país. De corazón imploro para usted, señor Embajador, para su familia y para sus colaboradores y colaboradoras en la Embajada y para todo el pueblo húngaro la abundante bendición divina.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

2 de diciembre de 2010

Embajador de Japón ante la Santa Sede, Hidekazu Yamaguchi

Excelencia,

Estoy contento de acogerle y de aceptar las Cartas que le acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante la Santa Sede. Le estoy agradecido por los amables saludos que me ha dirigido de parte de su Majestad el Emperador. A cambio, le ruego que le transmita mis votos cordiales y la seguridad de mi oración por su salud y por la de los miembros de la Familia imperial. Estoy contento también de saludar al Gobierno y a todo el pueblo de Japón. La Santa Sede se alegra de las excelentes relaciones que han existido siempre con su país desde cuando fueron instauradas, hace casi sesenta años. Éstas se han caracterizado constantemente por la cordialidad y por la comprensión recíproca. A través de usted, Excelencia, quisiera asegurar a Su Majestad Imperial, como también al Gobierno, el compromiso de la Santa Sedeen seguir reforzando estas relaciones.

Desde su ingreso en la Organización de las Naciones Unidad, Japón ha sido un actor importante en la escena regional e internacional, y ha contribuido de modo significativo a la expansión de la paz, de la democracia y de los derechos del hombre en Extremo Oriente y también en otros lugares, en particular en los países del mundo en vías de desarrollo. La Santa Sede, por medio de sus misiones diplomáticas presentes en estos Estados, ha observado con satisfacción la financiación proporcionada por su país para el desarrollo y también para otras formas de asistencia. Las repercusiones sobre los beneficiarios son inmediatas, es verdad, pero es también ciertamente una piedra angular esencial para la instauración de una paz sólida y de la prosperidad en el conjunto de las naciones del mundo.

Trabajando así para la edificación de la unidad de la familia humana, a través de la cooperación internacional, contribuiréis a construir una economía mundial en la que cada uno ocupará el lugar que le es debido y podrá beneficiarse, como nunca antes, de los recursos mundiales. Permítame animar a su Gobierno a continuar su política de cooperación al desarrollo, en particular en los ámbitos que afectan a los más pobres y los más débiles.

Este año se cumple el sexagésimo quinto aniversario del trágico bombardeo atómico sobre las poblaciones de Hiroshima y de Nagasaki. El recuerdo de este oscuro episodio de la historia de la humanidad va siendo cada vez más doloroso, a medida que desaparecen cuantos fueron testigos de un horror semejante. Esta tragedia nos recuerda con insistencia cuán necesario es perseverar en los esfuerzos a favor de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme. El arma nuclear sigue siendo una fuente de gran preocupación. Su posesión y el riesgo de un eventual uso generan tensiones y desconfianzas en numerosas regiones del mundo. Su nación, señor Embajador, debe ser citada como ejemplo para el apoyo constante a la búsqueda de soluciones políticas que permitan no solo impedir la proliferación de las armas nucleares, sino también de evitar que la guerra sea considerada como un medio para resolver los conflictos entre las naciones y entre los pueblos.

Compartiendo con Japón esta preocupación por crear un mundo sin armas nucleares, la Santa Sede anima a todas las naciones a instaurar pacientemente los vínculos económicos y políticos de la paz, para que se eleven como una plaza fuerte contra toda pretensión de recurso a las armas, y permitan promover el desarrollo humano integral de todos los pueblos (cfr. Audiencia general, 5 de mayo de 2010). Una parte de las sumas dedicadas a las armas podría ser destinada a proyectos de desarrollo económico y social, a la educación y a la sanidad. Esto contribuiría sin duda alguna a la estabilidad interna de los países y a la de entre los pueblos (cfr. *Caritas in veritate*, n. 29). En estos tiempos de inestabilidad de los mercados y del empleo, la necesidad de encontrar financiaciones seguras para el desarrollo es de hecho una constante preocupación.

Las dificultades ligadas a la recesión económica mundial actual no han dejado a salvo a ningún país. A pesar de ello, el lugar que Japón ocupa en la economía internacional sigue siendo muy importante y, con motivo de la creciente globalización del sistema comercial y de los movimientos de capitales, que es una realidad, las decisiones que tome su Gobierno seguirán teniendo repercusiones mucho más allá de sus fronteras. Que todos los pueblos de buena



voluntad puedan ver en la crisis económica mundial actual una "ocasión de discernir y proyectar de un modo nuevo" (Caritas in veritate, n. 21), un modo de proyectar marcado por la caridad en la verdad, por la solidaridad y por un compromiso en favor de una esfera económica orientada de forma ética (cfr. ibidem, n. 36).

Su país, Excelencia, goza desde hace muchos años de la libertad de conciencia y de la libertad de culto, y la Iglesia católica en Japón tiene así la posibilidad de vivir en paz y en fraternidad con todos. Sus miembros son libres no sólo de comprometerse en la cultura y en la sociedad japonesas, sino también de llevar a cabo un papel vivo y activo en el Japón contemporáneo, en particular a través de sus universidades, sus escuelas, sus hospitales y sus instituciones caritativas, que ésta pone de buen grado al servicio de toda la comunidad. Últimamente, estas instituciones han estado contentas de responder también a las necesidades de las poblaciones migrantes llegadas a Japón, cuya situación requiere ciertamente una prudente atención y una ayuda efectiva por parte de toda la sociedad.

Además, subrayo que los miembros d la Iglesia católica en Japón están comprometidos desde hace largo tiempo en un dialogo abierto y respetuoso con las demás religiones, especialmente las que hunden sus propias raíces en su nación. La Iglesia ha promovido siempre el respeto de la persona humana en su integridad y en su dimensión espiritual, como un elemento esencial común a todas las culturas que se expresa en la búsqueda personal de lo sagrado y en la práctica religiosa. "Dios es el garante del verdadero desarrollo del hombre en cuanto, habiéndolo creado a su imagen, funda también su dignidad trascendente y alimenta su anhelo constitutivo de 'ser más'" (ibidem, n. 29). Quisiera asegurar al pueblo japonés la gran consideración en que la Iglesia católica tiene el diálogo interreligioso, comprometiéndose firmemente en el con el fin de animar la confianza recíproca, la comprensión y la amistad, en el interés de toda la familia humana.

Finalmente, señor Embajador, permítame formular mis mejores augurios acompañados por mi oración por el éxito de su misión, y asegurarle que las diversas oficinas de la Curia Romana estarán dispuestas a ayudarla en el ejercicio de sus funciones. Sobre usted, Excelencia, sobre su familia y sobre el noble pueblo de Japón, invoco de corazón abundantes Bendiciones de Dios.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

29 de noviembre de 2010

Embajador de Portugal ante la Santa Sede, Manuel Tomás Fernandes Pereira

Señor Embajador,

Aprovecho de buen grado este momento de presentación de las Cartas Credenciales, con que hoy es designado oficialmente Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Portugal ante la Santa Sede, para darle la bienvenida y, congratulándome por su nombramiento, formular felices votos para su nueva misión que se propone como nueva contribución en el edificio de las relaciones

de amistad existentes entre su país y esta Sede Apostólica. Como recordaba en sus palabras de saludo, la fe y la historia se unen para forjar un vínculo especial entre el pueblo portugués y el Sucesor de Pedro, un vínculo que está confiado a la responsabilidad de cada una de las sucesivas generaciones, por lo cual jamás debemos dejar de dar gracias a Cristo, Buen Pastor de su Iglesia y Señor de la historia, de los individuos y de las naciones.

La noble expresión de los sentimientos que le animan en este día, ciertamente muy significativo, merece toda mi atención. Quiero antes de nada manifestarle mi reconocimiento por las palabras que me ha dirigido, y después, responder a los sentimientos de estima que el Señor Presidente de la República, Aníbal Cavaco Silva, me hace llegar a través de Vuestra Excelencia, pidiéndole a mi vez la amabilidad de expresar al Señor Presidente mi gratitud por los mismos, juntamente con votos alentadores en su alta misión, y la certeza de mi oración al Altísimo por la prosperidad y el bien espiritual de todos los portugueses.

Cuando me preparaba para este encuentro con el Señor Embajador, acudían a mi mente las edificantes y felices imágenes, que guardo en la memoria y en el corazón, de mi visita a Portugal en el pasado mes de mayo, deseando aquí agradecer una vez más a todos la contribución dada para una serena y fructífera realización de la misma; efecto este ampliamente conseguido como atestiguan los innumerables mensajes que me llegaron alusivos a aquellos días memorables. Jamás olvidaré la calurosa acogida que se me reservó, así como la manera amable y respetuosa con que se acogieron mis palabras. Considero que todo esto tiene también una importancia social: donde la sociedad y las personas se fortalecen en el bien gracias al mensaje de la fe, sale beneficiada también la convivencia social y los ciudadanos se sienten más disponibles para servir al bien común.

Con su presencia en el foro internacional, la Santa Sede pone todo su empeño en servir a la causa de la promoción integral del hombre y de los pueblos. Debería ser convicción de todos que los obstáculos a esta promoción no son solo de orden económico, sino que dependen de actitudes y valores más profundos: los valores morales У espirituales que determinan comportamiento de cada ser humano para consigo mismo, los demás y la creación entera. La presencia del Señor Embajador en este lugar testimonia la voluntad que Portugal tiene de dar un lugar importante a estos valores, sin los cuales una sociedad no se puede establecer de modo duradero.

Cuando la Iglesia, en su país, promueve la conciencia de que estos mismos valores deben inspirar la vida pública y particular, habla no por ambiciones políticas, sino para ser fiel a la misión que su divino Fundador le ha confiado. "Dado que la Iglesia – son palabras del Concilio Vaticano II – no está ligada, por fuerza de su misión y naturaleza, a ninguna forma particular de cultura o sistema político, económico o social, puede gracias a esta universalidad suya, constituir un lazo muy estrecho entre las diversas comunidades y naciones, siempre que confíen en ella y le reconozcan la verdadera libertad para cumplir esta misión suya (Const. *Gaudium et spes*, 42). Ella no representa modelos parciales y pasajeros de sociedad, sino que tiende a la transformación de los corazones y de las mentes, para que el hombre pueda descubrirse y reconocerse a sí mismo en la verdad plena de su humanidad. Y dado que su misión es de carácter moral y religioso, la Iglesia respeta el área específica de



responsabilidad del Estado. Al mismo tiempo anima a los cristianos a asumir plenamente sus responsabilidades como ciudadanos para, juntamente con los demás, contribuir eficazmente al bien común y a las grandes causas del hombre.

De una colaboración respetuosa y de un leal entendimiento entre la Iglesia y el poder civil, se podrían derivar beneficios para la sociedad portuguesa. Animada por esta esperanza, hace seis años nacía el nuevo Concordato entre la Santa Sede y Portugal, al que aludía el Señor Embajador. En esa ocasión, el Papa Juan Pablo II vio en ese instrumento jurídico la confirmación de los "sentimientos de mutua estima que animan las relaciones mutuas", he hizo votos de que "el nuevo Concordato pudiese favorecer un entendimiento cada vez mayor entre las Autoridades del Estado y los Pastores de la Iglesia para el bien común de la Nación" (*L'Osservatore Romano*, ed. portuguesa de 22/V/2004, 253). Con alegría, oí referir al Señor Embajador, y deseo desde aquí animar, los esfuerzos que se están haciendo para una aplicación del mismo completa y fiel en los diversos campos de la Iglesia católica y de la sociedad portuguesa.

Antes de terminar este encuentro, quiero asegurarle, Señor Embajador, la plena colaboración y apoyo de la Santa Sede en el desempeño de la alta misión que le ha sido confiada. Por la intercesión de Nuestra Señora de Fátima, pido al buen Dios del Cielo que asista, con la abundancia de sus dones, a Su Excelencia y a su distinguida familia, a cuantos sirven al bien común de la Nación portuguesa y a todo su pueblo, sobre el cual extiendo mi Bendición.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

22 de octubre de 2010

Embajador de Ecuador, Luis Dositeo Latorre Tapia

Señor Embaiador:

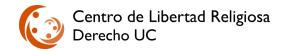
- 1. Me complace recibir de sus manos las Cartas que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Santa Sede y, al manifestarle la más cordial bienvenida, tenga la bondad de acoger las expresiones di mi afecto por todos los hijos de esa dilecta Nación. Le agradezco asimismo las gentiles palabras que me ha dirigido de parte del Señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, a las que correspondo gustoso, rogándole al mismo tiempo que le transmita mis férvidos votos de paz y bienestar para su Persona y el noble pueblo del Ecuador.
- 2. En Vuestra Patria, que tuve la dicha de visitar, en 1978, como Enviado Extraordinario de mi venerado Predecesor, el Papa Juan Pablo I, al III Congreso Mariano Nacional del Ecuador, la Palabra de Cristo fue esparcida con generosidad y floreció esplendorosamente. En ella se alcanzaron cimas de santidad muy preclaras, que se suman a otras no tan conocidas, pero no por eso menos significativas, y que son timbre de gloria para esa amada República, a la vez que ponen de relieve cuántos beneficios puede aportar la fe católica a

la promoción de todas aquellas iniciativas que dignifican a la persona y perfeccionan la sociedad. Tal ha sido el norte al que ha mirado y mira en todo momento la Iglesia en vuestro País. Ella, en el cumplimiento de su misión específica, no busca privilegio alguno; sólo quiere incrementar cuanto contribuya al desarrollo integral de las personas. En este sentido, la comunidad eclesial, que ha visto su alegría multiplicada con la reciente erección canónica de la Diócesis de San Jacinto de Yaguachi, goza también cuando se ve favorecida la concordia social, por lo que secunda el esfuerzo que las Autoridades ecuatorianas vienen llevando a cabo en estos últimos años para redescubrir los cimientos de la propia convivencia democrática, fortalecer el Estado de derecho y dar nueva pujanza a la solidaridad y la fraternidad. Pido al Altísimo que este luminoso horizonte de esperanza se dilate cada vez más con nuevos proyectos y atinadas decisiones, de modo que el bien común prevalezca sobre los intereses de partido o de clase, el imperativo ético sea punto de referencia obligatorio de todo ciudadano, la riqueza sea equitativamente distribuida, y los sacrificios se compartan por igual y no graven únicamente sobre los más menesterosos.

- 3. La presencia de Vuestra Excelencia en este solemne acto me permite dirigir mi pensamiento a vuestra Patria, a la que el Creador dotó de formidables recursos naturales, en un suelo fértil y surcado de una alternancia incomparable de mesetas andinas, níveas cumbres y ríos majestuosos, que han de ser preservados con esmero y probidad, pues son reflejo del amor y la grandeza de Dios. Esa filigrana de raras bellezas paisajísticas está en conformidad con el rosario de cualidades que adornan a los ecuatorianos, gente hospitalaria y emprendedora, que reconoce que no hay progreso justo ni bien común universal sin el bien espiritual y moral de las personas, consideradas en su totalidad de alma y cuerpo. Sin esta exigencia irrenunciable, la vida pública se debilita en sus motivaciones y se corre también «el riesgo de que no se respeten los derechos humanos, bien porque se les priva de su fundamento trascendente, bien porque no se reconoce la libertad personal» (Caritas in veritate, 56). Dichos valores esenciales arraigan hondamente en la verdad del ser humano que, creado a imagen y semejanza de Dios, constituye de por sí el límite de todo poder político y, a la vez, la razón de su servicio. A este respecto, la historia enseña que el desconocimiento o tergiversación de esta verdad sobre el hombre es a menudo el pórtico de injusticias y totalitarismos. En cambio, cuando el Estado se dota de los instrumentos legislativos y jurídicos adecuados para que sea pródigamente salvaguardada y favorecida, el régimen de libertad y auténtica participación ciudadana se consolida, el tejido social se afianza y la asistencia a los más desprotegidos se fortalece.
- 4. Señor Embajador, si en el pasado de vuestra querida Nación, tan cercana al corazón del Papa, ha habido momentos de dificultad y zozobra, no han sido menores las virtudes humanas y cristianas de sus gentes, así como sus anhelos de superación, con sacrificios que evocan proficuas enseñanzas, cuyo cultivo ulterior se confía a los hombres de hoy, con vistas a la proyección de un futuro sereno y alentador. Las Autoridades ecuatorianas prestarán un gran servicio al País acrecentando ese insigne patrimonio humano y espiritual, del que podrán extraerse energías e inspiración para proseguir construyendo los pilares portantes de toda comunidad humana que se precie de esa denominación,

como la defensa de la vida desde su concepción hasta su declive natural, la libertad religiosa, la libre expresión del pensamiento, así como las demás libertades civiles, por ser éstas la auténtica condición para una real justicia social. Ésta, a su vez, no podrá afirmarse sino a partir del apoyo y tutela, también en términos jurídicos y económicos, de la célula original de la sociedad, que no es otra que la familia establecida sobre la unión matrimonial de un hombre con una mujer. De fundamental trascendencia también serán aquellos programas destinados a erradicar el desempleo, la violencia, la impunidad, el analfabetismo y la corrupción. En la consecución de estos loables objetivos, los Pastores de la Iglesia son conscientes de que no han de entrar en el debate político. proponiendo soluciones concretas 0 imponiendo comportamiento. Pero tampoco pueden ni deben permanecer neutrales ante los grandes problemas o aspiraciones del ser humano, ni ser indolentes a la hora de luchar por la justicia. Con el debido respeto a la pluralidad de opciones legítimas, su papel consiste más bien en iluminar con el Evangelio y la Doctrina social de la Iglesia las mentes y las voluntades de los fieles, para que escojan con responsabilidad las decisiones encaminadas a la edificación de una sociedad más armónica y ordenada.

5. Excelencia, una de las grandes metas que vuestros conciudadanos se han propuesto es la de lograr una amplia reforma del sistema educativo, desde los niveles primarios a los universitarios. La Iglesia en Ecuador tiene una fructífera historia en el área de la instrucción de la niñez y juventud, habiendo ejercido su obra docente con particular abnegación en regiones lejanas, incomunicadas y depauperadas de la Nación. Es de justicia que no se ignore esta ardua tarea eclesial, ejemplo de sana colaboración con el Estado. Antes bien, la comunidad cristiana desea seguir poniendo su larga experiencia en este campo al servicio de todos. Por ello, tiene su mano abierta para concurrir a la elevación del nivel cultural, que constituye un desafío prioritario para el recto progreso humano, lo cual reclama al mismo tiempo aquella libertad sin la cual la educación dejaría de ser tal. En efecto, la identidad más profunda de la escuela y la universidad no se agota en la mera transmisión de datos o informaciones útiles, sino que responde a la voluntad de infundir en los alumnos el amor a la verdad, que los conduzca hacia aquella madurez personal con que habrán de ejercer su papel de protagonistas del desarrollo social, económico y cultural del País. Al aceptar este reto, la Autoridad pública ha de garantizar el derecho que asiste a los padres, tanto de formar a sus hijos según sus propias convicciones religiosas y criterios éticos, como de fundar y sostener instituciones docentes. En esta perspectiva, es también importante que la Autoridad pública respete la identidad específica y la autonomía de las instituciones educativas y de la universidad católica, en consonancia con el modus vivendi, suscrito hace más de setenta años entre la República del Ecuador y la Santa Sede. Por otra parte, en virtud de sus derechos educativos, los padres tienen que contar con que la libertad de educación sea promovida también en las instituciones docentes estatales, donde la legislación seguirá asegurando la enseñanza religiosa escolar en el marco curricular correspondiente a los fines propios de la escuela en cuanto tal.



6. Señor Embajador, al concluir este encuentro que da inicio a vuestra misión de estrechar más todavía las ya fecundas relaciones entre la República del Ecuador y la Santa Sede, confío a Vuestra Excelencia, a su distinguida familia y al personal de esa Misión Diplomática a la amorosa intercesión de María Santísima, en su advocación de Nuestra Señora de la Presentación del Quinche, celestial Patrona del Ecuador. A la Madre de Dios le suplico que acompañe a todos los hijos de esa hermosa tierra, para que se avive en ellos aquel pensamiento de vuestro egregio compatriota, el Dr. Eugenio de Santacruz y Espejo, que en los días de la independencia de la Nación, hace ahora doscientos años, exhortaba a todos los ecuatorianos a ser libres al amparo de la Cruz. Con estos sentimientos, imploro de Aquel que estuvo clavado en ella que proteja y bendiga a todos vuestros conciudadanos.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

22 de octubre de 2010

Embajadora de Eslovenia, Maja Marija Lovrenčič Svetek

Excelencia,

tengo el verdadero placer de recibirle en este momento en el que presenta las Cartas Credenciales que le acreditan ante la Sede Apostólica en calidad de Embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Eslovenia. Expreso mi aprecio por el deferente testimonio de las Autoridades civiles y por los sentimientos de afecto de sus compatriotas hacia el Sucesor de Pedro, de los que usted se ha hecho intérprete. Le pido que envíe mi saludo al señor Presidente de la República de Eslovenia, D. Danilo Türk, así como a los miembros del Gobierno; dé a todos sus compatriotas la seguridad de mi afecto y de mi cercanía.

La integración de la nación eslovena en la Unión Europea, que se ha realizado en estos años de forma cada vez más orgánica, tiene entre sus presupuestos fundamentales las comunes raíces cristianas del "viejo continente". En particular, a los santos Cirilo y Metodio, incansables y ardientes misioneros en las regiones centrales de Europa, se debe el anuncio del Evangelio y el arraigo del cristianismo en el alma de los pueblos eslavos. Así, el anclaje de Eslovenia en los valores evangélicos, que siempre refuerzan la identidad y enriquecen la cultura de una nación, ha contribuido de forma importante a la cohesión del país y ha favorecido sentimientos de amistad con las demás naciones en esa parte del continente. Mirando a la historia del pueblo esloveno, surge con evidencia la impronta de los valores morales y espirituales del cristianismo: de hecho, los primeros testimonios de la lengua y de la literatura eslovenas son manuscritos de oraciones y otros textos religiosos; pero pienso también en las hermosas iglesias y capillas que surgen en el territorio. Este patrimonio ha constituido, incluso en los momentos más difíciles y dolorosos, un constante fermento de consuelo y de esperanza, y ha sostenido a Eslovenia en su camino hacia la independencia, tras la caída del régimen comunista. En ese periodo, la Santa Sede quiso estar particularmente cercana a la nación eslovena. Usted,

gentil Señora, ha subrayado que las relaciones entre la República de Eslovenia y la Santa Sede han sido buenas desde el principio y siguen siéndolo aún hoy. Auguro, por tanto, que en este contexto puedan encontrar solución todas las problemáticas aún no resueltas con el *Acuerdo* firmado el 14 de diciembre de 2001.

En el ejercicio de sus prerrogativas democráticas, Eslovenia ha conseguido un cierto bienestar económico, que ha permitido consolidar la convivencia pacífica civil y social. Con complacencia he sabido la noticia de la reciente aprobación de la ley sobre la cuestión de los llamados "cancelados", que, en muchos casos, se han encontrado en situaciones muy difíciles. Se trata de un importante paso adelante en el intento de llevar a solución los casos de cuantos han perdido el derecho a la residencia, al trabajo y a la asistencia sanitaria. Animo a continuar en esta dirección y auguro que se trabaje para aliviar sus sufrimientos.

Como usted, Excelencia, ha subrayado hace poco, el compromiso por el bien común del hombre une en su acción a la Sede Apostólica y a la República de Eslovenia. Usted ha hecho justamente alusión a la presencia activa de la Santa Sede en la vida internacional y a su perseverante trabajo dirigido al reconocimiento de la dignidad y de las libertades fundamentales de todo ser humano y a la salvaguardia del derecho de todo pueblo a vivir en paz. Por esto, la Sede Apostólica anima las iniciativas asumidas en las sedes internacionales para promover la paz y la justicia, para superar los desacuerdos e intensificar las relaciones constructivas. A este respecto, quiero saludar como un paso positivo el reciente ingreso de Eslovenia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, importante testimonio de apertura y de la voluntad de colaborar con las demás naciones. Es loable este intento de dedicarse a las cuestiones que interesan a la comunidad internacional y a los desafíos globales. En las relaciones internacionales, como por otro lado también sucede en las relaciones interpersonales, es de fundamental importancia respetar los compromisos asumidos: pacta sunt servanda. Es mi sincero augurio que la República de Eslovenia pueda dar su propia contribución en los foros internacionales, también mediante una buena colaboración con la Santa Sede. La misión específica de la Iglesia católica, que ejerce en tierra eslovena como en cualquier lugar del mundo, es la de anunciar el Evangelio y de llevar a todo hombre la salvación que viene del Señor Jesús. Un signo de la vivacidad de la Iglesia en Eslovenia ha sido el Congreso Eucarístico Nacional recientemente celebrado, que ha visto a numerosos fieles reunirse en Celje junto a sus pastores. Momento culminante de este acontecimiento, presidido por mi Secretario de Estado, el cardenal Tarcisio Bertone, fue la beatificación del joven Lojze Grozde, martirizado por odio a la fe en un periodo muy difícil de la historia del país. Ulteriores manifestaciones de la vitalidad de la comunidad eclesial en tierra eslovena son las numerosas obras pastorales y caritativas presentes en los diversos contextos sociales: escuelas, hospitales, prisiones, ejército y otras instituciones. Aprovecho la ocasión para dirigir un caluroso saludo a todos los católicos de su país; a través de las diversas iniciativas, estos se empeñan en ayudar a todos a profundizar el sentido espiritual de la existencia y desean contribuir a la construcción de una sociedad cada vez más justa y más solidaria, en el respeto de las convicciones y de las prácticas religiosas de cada uno.



Excelencia, la Santa Sede tiene a pecho intensificar la colaboración fructífera con las Autoridades eslovenas; en la observancia de las respectivas competencias y finalidades, desea proseguir en el compromiso común de perseguir el verdadero bien de toda persona y de la sociedad. Mientras parte su misión de representante de la República de Eslovenia ante la Santa Sede, le dirijo mis mejores votos de augurio. En el ejercicio de sus funciones, esté segura de poder encontrar siempre entre mis colaboradores el apoyo atento y la cordial comprensión que necesite. Sobre usted, distinguida Señora, sobre el pueblo esloveno, invoco de corazón la abundancia de las Bendiciones divinas.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

22 de octubre de 2010

Embajador de la República de Corea, Han Hong-soon

Su Excelencia,

Me complace darle la bienvenida al Vaticano y aceptar las Cartas que le acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea ante la Santa Sede. Me gustaría expresar mi gratitud por los buenos deseos que me trae del Presidente Lee Myung-bak, cuya visita al Vaticano el año pasado recuerdo muy complacido. De hecho, la visita de Su Excelencia sirvió para profundizar en las relaciones muy cordiales que han existido desde hace casi medio siglo entre su país y la Santa Sede. Tenga la amabilidad de transmitir mis cordiales saludos a Su Excelencia y al Gobierno, y de asegurarles mis continuas oraciones por todo el pueblo de Corea.

Es alentador observar el notable crecimiento económico que su país ha experimentado en los años recientes, que ha transformado a Corea de un receptor neto de ayuda en un país donante. Un desarrollo así sería inconcebible sin un destacado nivel industrial y la generosidad por parte del pueblo coreano, y aprovecho esta oportunidad para rendir tributo a sus logros. Al mismo tiempo, como su Presidente destacó durante su visita al Vaticano, hay peligros que conlleva el rápido crecimiento económico que pueden llevar a eludir muy fácilmente las consideraciones éticas, con el resultado de que los miembros más pobres de la sociedad tiendan a ser excluidos de su derecho a compartir la prosperidad de la nación. La crisis financiera de los años recientes ha exacerbado el problema, pero también ha centrado la atención en la necesidad de renovar las bases éticas de toda actividad económica y política. Deseo alentar a su Gobierno en su compromiso para garantizar la justicia social y la preocupación por que el bien común aumente junto a la prosperidad material, y le aseguro que la Iglesia Católica en Corea está preparada y dispuesta a trabajar con el Gobierno en su intento de promover estos dignos objetivos.

De hecho, el compromiso de la Iglesia local para trabajar por el bien de la sociedad está bien ilustrado por la gran variedad de apostolados en los que está comprometida. Por medio de su red de escuelas y sus programas educativos contribuye en gran medida a la formación moral y espiritual de los jóvenes. A través de su trabajo por el diálogo interreligioso intenta romper barreras entre

pueblos y fomentar la cohesión social basada en el respeto mutuo y en el aumento de la comprensión. En su acción caritativa busca ayudar a los pobres y los necesitados, especialmente refugiados y trabajadores inmigrantes que tan a menudo se encuentran en los márgenes de la sociedad. De todas esas formas, la Iglesia local ayuda a nutrir y promover los valores de la solidaridad y la fraternidad que son esenciales para el bien común de cualquier comunidad humana, y reconoce con gratitud el aprecio mostrado por el Gobierno por el compromiso de la Iglesia en esas áreas.

Además, la Iglesia "tiene una función pública que no se agota en sus actividades de asistencia o educación" (Caritas in Veritate, 11). Es una función que implica proclamar las verdades del Evangelio, que continuamente nos desafían a mirar más allá del pragmatismo y los intereses partidistas que pueden tan a menudo condicionar las elecciones políticas, y a darnos cuenta de las obligaciones que nos incumben en vista de la dignidad de la persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios. Esto requiere de nosotros un claro compromiso de defender la vida humana en todas sus fases desde la concepción hasta la muerte natural, promover la vida familiar estable según las normas de la ley natural y construir la paz y la justicia allí donde haya conflicto. La importancia que su Gobierno otorga a nuestras relaciones diplomáticas demuestra su reconocimiento de la función profética de la Iglesia en esas áreas, y le doy las gracias por la buena voluntad que ha expresado, en nombre del Gobierno, de continuar trabajando con la Santa Sede para promover el bien común de la sociedad.

En este contexto me gustaría expresar el aprecio de la Santa Sede por la activa función desempeñada por la República de Corea en la comunidad internacional. Promoviendo la paz y la estabilidad de la península, así como la seguridad y la integración económica de las naciones de la región de Asia-Pacífico, a través de sus amplios contactos diplomáticos con los países africanos, y especialmente acogiendo el próximo mes la cumbre del G20 en Seúl, su Gobierno ha dado sobradas pruebas de su función como un importante actor en el escenario mundial, y ha ayudado a garantizar que el proceso de globalización sea dirigido por consideraciones de solidaridad y fraternidad. Bajo "la guía de la caridad en la verdad", la Santa Sede está dispuesta a cooperar con todos los esfuerzos por dirigir las fuerzas de poder que determinan las vidas de millones de personas hacia la "civilización del amor' cuya semilla Dios ha plantado en cada pueblo, en cada cultura" (*Caritas in Veritate*, 33).

Su Excelencia, usted ha hablado del Consejo de Laicos Católicos de Asia que tuvo lugar en Seúl a principios de septiembre bajo los auspicios del Consejo Pontificio para los Laicos. Yo también veo en este importante evento un signo claro de la cooperación fructífera que ya existe entre su país y la Santa Sede y que es un buen augurio para el futuro de nuestras relaciones. Era sencillamente justo que el enfoque del Congreso se centrara en los fieles laicos que, como usted ha destacado, no sólo sembraron las primeras semillas del Evangelio en Corea sino que además dieron testimonio en gran número de su fe firme en Cristo a través del derramamiento de su sangre. Estoy seguro de que, inspirados y fortalecidos por el testimonio de los mártires coreanos, los laicos y laicas continuarán construyendo la vida y el bienestar de la nación a través de "su preocupación amorosa por los pobres y los oprimidos, su disposición a



perdonar a sus enemigos y perseguidores, su ejemplo de justicia, veracidad y solidaridad en su lugar de trabajo, y su presencia en la vida pública" (*Mensaje con motivo del Congreso de Laicos Católicos de Asia*, Seúl 2010).

Su Excelencia, al ofrecerle mis mejores deseos para el éxito de su misión, me gustaría asegurarle que los distintos departamentos de la Curia Romana están preparados para proporcionar ayuda y apoyo en el pleno cumplimiento de sus funciones. Sobre Su Excelencia, su familia y todo el pueblo de la República de Corea, invoco cordialmente abundantes bendiciones de Dios.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

21 de octubre de 2010

Embajador de El Salvador, Manuel Roberto López Barrera

Señor Embajador:

- 1. Con sumo agrado le doy la bienvenida a este solemne acto de la presentación de las Cartas que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador ante la Santa Sede, y le agradezco los sentimientos de cordialidad que me ha expresado de parte del Gobierno y del amadísimo pueblo salvadoreño. Correspondo complacido a esta delicada atención y le ruego que tenga la bondad de hacer llegar mi deferente saludo al Señor Presidente de la República, Licenciado Mauricio Funes Cartagena, asegurándole que la Sede Apostólica contribuirá a afrontar el camino de diálogo y convivencia pacífica emprendido por las Autoridades de vuestro País, de forma que todo salvadoreño considere el suelo patrio como un auténtico hogar que lo acoge y le ofrece la posibilidad de vivir en él con serenidad. De este modo, el fortalecimiento de la concordia interna incrementará el bien de la Nación y contribuirá a que ésta siga teniendo un puesto de relieve en toda Centroamérica, donde es importante que existan voces que inviten al entendimiento mutuo y a la cooperación generosa, en aras del justo progreso y la estabilidad de la comunidad internacional.
- 2. Con la dedicación permanente de Vuestra Excelencia a la misión que hoy inicia, las Autoridades de vuestra Patria han querido enaltecer la Representación Diplomática de El Salvador ante la Santa Sede, en consonancia con el mayoritario sentir de vuestros conciudadanos, que profesan profunda veneración y filial devoción al Sucesor de San Pedro. Las dotes personales que adornan a Vuestra Excelencia, vuestra fe, así como vuestra vasta experiencia en variados campos de la docencia, la administración pública y la vida social, son la mejor garantía en vuestra labor de reforzar las fructuosas y fluidas relaciones que vuestro País mantiene con la Santa Sede desde hace tiempo.
- 3. Estos estrechos lazos que unen al pueblo fiel salvadoreño con la Cátedra del Príncipe de los Apóstoles manifiestan una tradición nobilísima y es imposible separarlos de la historia y las costumbres de esa bendita tierra, desde los días en que a ella llegaron los hijos de Santo Domingo y San Francisco. La fe católica cayó en ella en fértil surco e inspiró, desde el mismo nombre de esa Nación centroamericana hasta un sinfín de afamados monumentos artísticos,

plasmándose también en fecundas iniciativas sanitarias, educativas y asistenciales, así como en las incontables virtudes personales, familiares y sociales que la condición cristiana lleva consigo. Ese patrimonio de valores fermentado con la levadura evangélica es una herencia que los salvadoreños han recibido como timbre de gloria, un caudal de sabiduría que han de nutrir para consolidar recta y ordenadamente el presente, y del que se pueden extraer suficientes energías morales con vistas a proyectar un futuro luminoso.

- 4. La Iglesia en El Salvador, desde su competencia específica, con independencia y libertad, trata de servir a la promoción del bien común en todas sus dimensiones y al fomento de aquellas condiciones que consientan en los hombres y mujeres el desarrollo integral de sus personas, impregnando para ello el contexto social con la luz que promana de su vocación renovadora en medio del mundo. Evangelizando y dando testimonio de amor a Dios y a todo hombre sin excepción alguna, se convierte en elemento eficaz para la erradicación de la pobreza y en acicate vigoroso para luchar contra la violencia, la impunidad y el narcotráfico, que tantos estragos están causando, sobre todo entre los jóvenes. Al contribuir en la medida de sus posibilidades al cuidado de los enfermos y ancianos, o a la reconstrucción de las regiones devastadas por las catástrofes naturales, quiere seguir el ejemplo de su Divino Fundador, que no le permite permanecer ajena a las aspiraciones y dinamismos del ser humano, ni mirar con indiferencia cuando se debilitan exigencias tan primordiales como la equitativa distribución de la riqueza, la honradez en el desempeño de las funciones públicas o la independencia de los tribunales de justicia. Tampoco deja de sentirse interpelada la comunidad eclesial cuando a muchos falta una vivienda digna o no tienen un empleo que les procure su realización personal y el mantenimiento de sus familias, viéndose obligados a emigrar fuera de la Patria. De igual manera, sería extraño que los discípulos de Cristo fueran neutrales ante la presencia agresiva de las sectas, que aparecen como una fácil y cómoda respuesta religiosa, pero que, en realidad, socavan la cultura y hábitos que, desde hace siglos, han conformado la identidad salvadoreña, oscureciendo también la belleza del mensaje evangélico y resquebrajando la unidad de los fieles en torno a sus Pastores. En cambio, la labor materna de la Iglesia en su afán constante de defender la inviolable dignidad de la vida humana desde su concepción a su ocaso natural -tal como lo proclama también la Constitución del País-, el valor de la familia fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer, y el derecho de los padres a educar a su prole según sus propias convicciones morales y espirituales, crea un clima en donde el verdadero espíritu religioso se funde con el denuedo por alcanzar metas cada vez más altas de bienestar y progreso, abriendo a la Nación a un dilatado horizonte de esperanzas.
- 5. Es consolador ver el esfuerzo de vuestro País en la edificación de una sociedad cada vez más armónica y solidaria, avanzando por la senda despejada de aquellos Acuerdos que se firmaron en 1992, y que dieron por concluida la larga lucha intestina que vivió El Salvador, tierra de ingentes riquezas naturales que hablan con elocuencia de Dios y que hay que conservar y proteger encarecidamente para legarlas en toda su lozanía a las nuevas generaciones. Gran alegría hallará el pueblo salvadoreño, de espíritu sacrificado y laborioso, si el proceso de paz se ve cotidianamente confirmado y se potencian las

decisiones tendentes a favorecer la seguridad ciudadana. A este respecto, pido al Omnipotente con ferviente confianza que a vuestros compatriotas se les brinde la ayuda que sea menester para renunciar definitivamente a cuanto provoca enfrentamientos, reemplazando las enemistades por la mutua comprensión y por la salvaguarda de la incolumidad de las personas y sus haberes. Para lograr estos bienes, es preciso que se convenzan de que la violencia nada consique y todo empeora, pues es una vía sin salida, un mal detestable e inadmisible, una fascinación que embauca a la persona y la llena de indignidad. La paz, por el contrario, es el anhelo que tiene todo hombre que se precie de este nombre. Como don del Divino Salvador, es también una tarea a la que todos han de cooperar sin vacilación, encontrando para ello en el Estado un firme valedor a través de disposiciones jurídicas, económicas y sociales pertinentes, así como de unas adecuadas Fuerzas y Cuerpos de Policía y Seguridad, que velen en el marco de la legalidad por el bienestar de la población. En este camino de superación, hallarán siempre la mano tendida de los hijos de la Iglesia, a los que exhorto vivamente, para que, con su testimonio de discípulos y misioneros de Cristo, se identifiquen cada día más con El y le supliquen que haga de todo salvadoreño un artífice de reconciliación.

6. A Nuestra Señora de la Paz, celestial Patrona de El Salvador, encomiendo las preocupaciones y desafíos de orden personal, familiar y público de vuestros connacionales. Que Ella también os asista y custodie, Señor Embajador, en la alta responsabilidad que ahora comenzáis y en la que siempre contaréis con la diligente solicitud de mis colaboradores. A la vez que invoco su materno amparo sobre Vuestra Excelencia, su egregia familia y el personal de esa Misión Diplomática, imploro copiosas bendiciones del Todopoderoso para la República de El Salvador.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

18 de octubre de 2010

Embajador de Colombia, César Mauricio Velásquez Ossa

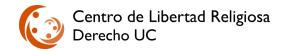
Señor Embajador:

1. Al presentar las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante la Santa Sede, con profunda complacencia le doy mi cordial bienvenida y, reiterando el vivo afecto que profeso a los amados hijos de Vuestra Patria, le deseo un fecundo servicio en el desempeño de la misión que su Gobierno le ha encomendado. Agradezco también las palabras que me ha dirigido, así como los sentimientos que me ha expresado de parte del Señor Presidente de la República, Doctor Juan Manuel Santos Calderón, que ha asumido recientemente la alta responsabilidad de conducir esa amada Nación por las sendas del progreso en la justicia, al amparo del respeto absoluto a los derechos básicos de la persona y en marcha constante hacia metas cada vez más nobles y altas, tanto humanas como espirituales. Le ruego que tenga a bien hacerle llegar mis mejores votos de paz



y bienestar, así como la seguridad de mi oración para el fructuoso ejercicio de tan importante labor.

- 2. La presencia de Vuestra Excelencia y sus gentiles palabras me traen de nuevo el afecto y la devoción de un pueblo reconocido por sus acendradas virtudes humanas y cristianas, sus hondas raíces católicas y que, aun en medio de arduas situaciones de diverso orden, ha sabido mantener su fe en Dios y su firme voluntad de cultivar y practicar los valores del Evangelio, fuente inagotable de energía e inspiración para comprometerse con las más nobles causas.
- 3. Señor Embajador, comienza su delicado cometido ante la Santa Sede en un momento de particular trascendencia para Colombia. En efecto, en este año tiene lugar la conmemoración del Bicentenario del inicio del proceso que llevó a la Independencia y a la constitución de la República. Estoy seguro de que este significativo aniversario será una ocasión singular para acoger las lecciones que la historia proporciona, intensificar las iniciativas y medidas que consoliden la seguridad, la paz, la concordia y el desarrollo integral de todos sus ciudadanos y mirar con serenidad e ilusión el futuro que se avecina. En este camino, es de fundamental importancia el concurso de todos, de modo que los más profundos anhelos y proyectos del pueblo colombiano se vayan haciendo cada vez más una feliz y esperanzadora realidad.
- 4. No sólo durante estos dos siglos, sino también desde los albores de la llegada de los españoles a América, la Iglesia católica ha estado presente en cada una de las etapas del devenir histórico de vuestro País, desempeñando siempre un papel primordial y decisivo. En efecto, el abnegado trabajo de tantos obispos, presbíteros, religiosos y laicos ha dejado huellas imborrables en los más variados ámbitos del acontecer de vuestra Patria, tales como la cultura, el arte, la salud, la convivencia social y la construcción de la paz. Se trata de un patrimonio espiritual que ha germinado a lo largo de los años y en todos los rincones de Colombia en innumerables y fructíferas realizaciones humanas, espirituales y materiales. Estos esfuerzos, no exentos de sacrificios y adversidades, no pueden ser ignorados. Vale la pena salvaguardarlos como valiosa herencia y potenciarlos como una propuesta benéfica para toda la Nación. A este respecto, y fiel al encargo recibido del Señor, la Iglesia, en este contexto del Bicentenario, seguirá ofreciendo lo mejor de sí misma al pueblo colombiano, siendo solidaria con sus aspiraciones de superación y ayudando a todos desde la misión que le es propia. En este sentido, en el Mensaje que dirigí, el 30 de junio de 2008, a la Conferencia Episcopal de Colombia, con motivo del Centenario de su fundación, tuve la oportunidad de apremiar a los Obispos para que, con clarividencia y recogiendo el testimonio elocuente del celo apostólico de los Pastores que los precedieron, continuaran «respondiendo con solícita entrega, fe firme y renovado ardor a los retos que se presentan a la Iglesia en su patria», sirviendo «con entusiasmo a todos, especialmente a los más desfavorecidos, llevándoles un mensaje de paz, de justicia y de reconciliación». En esta apasionante tarea, la Iglesia en Colombia no exige privilegio alguno. Sólo anhela poder servir a los fieles y a todos aquellos que le abran las puertas de su corazón, con la mano tendida y siempre dispuesta a fortalecer todo lo que promueva la educación de las nuevas generaciones, el cuidado de los enfermos y ancianos, el respeto a los pueblos indígenas y sus



legítimas tradiciones, la erradicación de la pobreza, el narcotráfico y la corrupción, la atención a los presos, desplazados, emigrantes y trabajadores, así como la asistencia a las familias necesitadas. Se trata, en definitiva, de continuar prestando una leal colaboración para el crecimiento integral de las comunidades en las que los pastores, religiosos y fieles ejercen su servicio, movidos únicamente por las exigencias que brotan de su ordenación sacerdotal, de su consagración religiosa o de su vocación cristiana.

- 5. En este marco de mutua cooperación y cordiales relaciones entre la Santa Sede y la República de Colombia, que en este año cumplen su 165 aniversario, deseo manifestar nuevamente el interés que la Iglesia tiene por tutelar y fomentar la inviolable dignidad de la persona humana, para lo cual es esencial que el ordenamiento jurídico respete la ley natural en áreas tan esenciales como la salvaguarda de la vida humana, desde su concepción hasta su término natural; el derecho a nacer y a vivir en una familia fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer o el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación acorde con sus propios criterios morales o creencias. Todos ellos son pilares insustituibles en la edificación de una sociedad verdaderamente digna del hombre y de los valores que le son consustanciales.
- 6. En este solemne encuentro con Vuestra Excelencia, quiero manifestar igualmente mi cercanía espiritual y asegurar mis oraciones por quienes en Colombia han sido injusta y cruelmente privados de libertad. Rezo también por sus familiares y, en general, por las víctimas de la violencia en todas sus formas, suplicando a Dios que se ponga de una vez fin a tanto sufrimiento, y que todos los colombianos puedan vivir reconciliados y en paz en esa bendita tierra, tan colmada de recursos naturales, de hermosos valles y encumbradas montañas, con caudalosos ríos y pintorescos paisajes, que es preciso preservar como magnífico don del Creador.
- 7. Señor Embajador, al concluir mis palabras, le reitero mis mejores auspicios en la misión que hoy emprende, en la cual hallará continuamente la acogida y el apoyo de mis colaboradores. A la vez que invoco la materna intercesión de Nuestra Señora de Chiquinquirá sobre Vuestra Excelencia y los miembros de esa Misión Diplomática, sobre el Gobierno y el amado pueblo colombiano, pido al Todopoderoso que Vuestra Patria ocupe un lugar de vanguardia en el servicio al bien común y la fraternidad entre todos los hombres, y que aliente a los colombianos a transitar sin vacilación por los caminos del entendimiento recíproco y la solidaridad.

© Copyright 2010 - Libreria Editrice Vaticana

18 de octubre de 2010



C. Comunicado de la Oficina de Información de la Santa Sede sobre el primer ordinariato de antiguos anglicanos

En conformidad con las disposiciones de la constitución apostólica Anglicanorum coetibus del papa Benedicto XVI, del 4 de noviembre de 2009, y después de una atenta consulta con la Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha erigido, en esta fecha, un ordinariato personal en el territorio de Inglaterra y Gales para los grupos de pastores y fieles anglicanos que han expresado su deseo de entrar en plena comunión con la Iglesia católica. El decreto, que instituye el ordinariato, específica recibirá el nombre de Ordinariato Personal de Nuestra Señora de Walsingham y que tendrá como patrono al beato John Henry Newman.

Un ordinariato personal es una estructura canónica que reagrupa en forma corporativa a quienes eran anglicanos para permitirles entrar en plena comunión con la Iglesia católica, conservando elementos de su característico patrimonio anglicano. Con esta estructura, la constitución apostólica Anglicanorum coetibus busca armonizar, por un lado, el deseo de salvaguardar dentro de la Iglesia católica las venerables tradiciones litúrgicas, espirituales y pastorales anglicanas, y por otro, el hecho de que estos nuevos grupos y respectivos pastores estén plenamente integrados en la Iglesia católica.

Por razones doctrinales, la Iglesia no admite en ningún caso la ordenación episcopal de hombres casados. Al mismo tiempo, la constitución apostólica prevé, bajo ciertas condiciones, la ordenación como sacerdotes católicos de ministros casados que antes eran anglicanos. Hoy, en la catedral de Westminster en Londres, monseñor Vincent Nichols, arzobispo de Westminster, ha ordenado sacerdotes católicos a tres antiguos obispos anglicanos: el reverendo Andrew Burnham, el reverendo Keith Newton y el reverendo John Broadhurst.

Ademas, en este día, el papa Benedicto XVI ha nombrado al reverendo Keith Newton como primer ordinario del Ordinariato Personal de Nuestra Señora de Walsingham. El reverendo Newton, junto al reverendo Burnham y al reverendo Broadhurst, se encargará de la preparación catequética de los primeros grupos de anglicanos en Inglaterra y Gales, que en Pascua serán recibidos en la Iglesia católica junto a sus pastores, así como del acompañamiento de los ministros que se están preparando para ser ordenados en el sacerdocio católico, alrededor de Pentecostés.

La normativa de esta nueva estructura es coherente con el compromiso a favor del diálogo ecuménico, que sigue siendo una prioridad para la Iglesia católica.



La iniciativa que ha llevado a la publicación de la constitución apostólica y a la erección del ordinariato personal ha procedido de diferentes grupos de anglicanos que han declarado que comparten la fe común católica, tal y como está expresada en el Catecismo de la Iglesia Católica y que reconocen el ministerio petrino como querido por el mismo Cristo para la Iglesia. Para ellos ha llegado el momento de expresar esta unidad implícita en la forma visible de la plena comunión.

15 de enero de 2011

http://www.zenit.org/article-37894?l=spanish (25 de enero de 2011)



Argentina

Comunicado del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) sobre los hechos de violencia en contra de creyentes y lugares de culto en distintas partes del mundo



- 1. El año 2011 ha comenzado con noticias tristes y preocupantes de violencia contra creyentes y lugares de culto, como el grave atentado contra una iglesia cristiana (copta ortodoxa) en Alejandría, Egipto, con más de veinte muertos. Lamentablemente no se trata de un hecho aislado, sino de uno de tantos que han ocurrido en los últimos tiempos en Egipto, en varios países de Medio Oriente (particularmente Irak), Pakistán, India y otros. Comunidades y familias cristianas (católicas, ortodoxas y evangélicas) son víctimas de una violencia fundamentalista creciente por el sólo hecho de vivir y practicar su religión, presente en esos lugares desde hace dos mil años. Hay quienes son incluso condenados a muerte, como la cristiana Asia Bibi en Pakistán, aplicando inicuas leyes "antiblasfemia".
- 2. El Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) llama la atención sobre estos hechos, y expresa su más firme condena a ellos y a toda forma de violencia fundada en la intolerancia religiosa. Invitamos a los creyentes a unirse en oración pidiendo a Dios el cese de esa violencia, y a los Gobiernos una firme acción para repudiarla y poner fin a ella en cuanto esté a su alcance.
- 3. El lema propuesto por el Papa Benedicto XVI para la Jornada Mundial de la Paz celebrada el 1º de enero, "La libertad religiosa, camino para la paz" es particularmente inspirador y verdadero. Es una propuesta que trasciende las fronteras religiosas e invita a un compromiso renovado con la construcción y defensa de este valor esencial. Desde la Argentina, donde gracias a Dios y al trabajo de muchos la libertad religiosa es una realidad, exhortamos a no bajar los brazos en su defensa y promoción en todo el mundo, y particularmente en las regiones donde está más comprometida y amenazada.

Buenos Aires, enero de 2011

Juan G. NAVARRO FLORIA Presidente



España

Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce a los profesores de religión el derecho a ostentar puestos directivos en centros educativos, así como a ser jefes del departamento de religión y tutores de un grupo de alumnos

Tribunal: Tribunal Supremo de España Procedimiento: Recurso de casación

Causa: 63/2009

Fecha: 19 de octubre de 2010

En la Villa de Madrid, a diecinueve de Octubre de dos mil diez.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de Casación interpuesto por la Letrada del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 1 de abril de 2009, Núm. Procedimiento 3/2007, en actuaciones seguidas en virtud de demanda a instancia de CONFEDERACIÓN CANARIA DE TRABAJADORES (C.C.T.), FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE RELIGIÓN DE COMUNIDADES AUTONOMAS (FEPER) y ANPE CANARIAS SINDICATO INDEPENDIENTE contra LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, sobre CONFLICTOS COLECTIVOS.

Han comparecido en concepto de recurrido la Confederación Canaria de Trabajadores CCT, la Federación Estatal de Asociaciones de Religión de Comunidades Autónomas FEPER, en su nombre y representación el Letrado D. Miguel Angel Díaz Palarea.

Es Ponente la Excma. Sra. D.a. Rosa Maria Viroles Piñol, Magistrada de Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de Confederación Canaria de Trabajadores (C.C.T.), la Federación Estatal de Asociaciones de Religión de Comunidades Autónomas (FEPER) y ANPE Canarias Sindicato Independiente se presentó demanda de Conflicto Colectivo de la que conoció la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en la que tras exponer los hechos y motivos que estimaron de aplicación, el suplico quedó concretado de la siguiente forma: "1.º.- Anule, dejándolo sin efecto por ser manifiestamente contrario a derecho, el apartado 6 de - LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES PARA EL USO DEL PROGRAMA "CALPLAN" - remitidas por la Consejería demandada a los centros educativos con efectos del presente curso 06-07; 2.º.- Anule, dejándolo sin efecto por ser manifiestamente contrario a derecho, EL APARTADO TERCERO del documento titulado - INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,



CULTURA Y DEPORTES DIRIGIDAS A LOS DIRECTORES DE CENTROS SOBRE NORMATIVA DE APLICACIÓN REFERENTE A LOS NOMBRAMIENTOS DE JEFATURAS DE DEPARTAMENTO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA -; 3.º.- Declare el derecho que asiste a los profesores de Religión a asumir en los Centros docentes en los que prestan servicios, todas aquellas funciones que les pueden corresponder en cuanto miembros del claustro de profesores a todos los efectos; declarando asimismo, el derecho a desempeñar cargos unipersonales (secretaría, jefatura de estudios y vicedirección); a simultanear los cargos de Jefe de Departamento y tutor; a tener descuentos lectivos por otras dedicaciones docentes cuando se precisen en su centro de destino; todo ello con los efectos inherentes a tales desempeños; 4.º.- Haga pasar a la demandada por todos los pronunciamientos y reconocimientos de derecho que se interesan en el presente suplico; 5.º.- Que se condene expresamente a la Administración demandada en costas.".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se celebró el acto del juicio, con la intervención de las partes y el resultado que se refleja en el acta que obra unida a las actuaciones. Recibido el pleito a prueba se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

TERCERO.- Con fecha 1 de abril de 2009 se dictó sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en la que consta el siguiente la estimando parcialmente demanda interpuesta "Oue CONFEDERACION CANARIA DE TRABAJADORES (C.C.T.), la FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE RELIGIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS (FEPER) y ANPE CANARIAS SINDICATO INDEPENDIENTE contra la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, debemos declarar como declaramos lo siguiente: 1.º) El derecho de los profesores de religión en cuanto miembros del claustro de los centros a desempeñar cargos unipersonales de Vicedirección, Secretaría y Jefatura de estudios en los casos de centros de nueva creación o que, en virtud de otras circunstancias, no dispongan de profesorado funcionario de carrera; 2.º) El derecho de los profesores de religión a simultanear los cargos de Jefe del Departamento de Religión y tutor de un grupo de alumnos, si imparten docencia a todo el grupo y evitando en lo posible que se trate de profesores que desempeñen funciones de coordinación didáctica u ocupen cargos directivos (Vicedirector, Secretario o Jefe de estudios) Se decreta la nulidad en tal sentido del apartado 6 de las Instrucciones y Observaciones para el uso del programa CALPLAN así como del apartado 3.º de las Instrucciones sobre normativa para los nombramientos de Jefaturas de Departamento; 3.º) El derecho a tener descuentos lectivos por ostentar puestos directivos (Vicedirector, Secretario o Jefe de estudios), así como Jefe de Departamento de Religión y tutor de un grupo de alumnos, aunque no por otras dedicaciones docentes distintas de la enseñanza de la religión para la que son específicamente contratados.".

CUARTO.- En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: 1.º.- En junio de 2006 se publicaron por la Dirección General de Personal de la Consejería demandada "Algunas Instrucciones y Observaciones para el uso del

Programa "CALPLAN" durante el curso 2006/07, en cuyo apartado 6 se recogió lo siguiente: "Los profesores de la especialidad de religión sólo podrán impartir horas de religión y solo podrán ser tutores o Jefes de Departamento y nunca simultáneamente. No podrán tener ningún otro descuento lectivo". 2.º.- Con fecha 10-10-2007 la misma Dirección General publicó las "Instrucciones de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dirigidas a los Directores de centro sobre Normativa de Aplicación referente a los nombramientos de Jefaturas de Departamento en Enseñanza Secundaria recogiendo en su párrafo 2.º apartado 3: "Se acuerda que el Profesorado de Religión que no ejerza la Jefatura de Departamento pueda desempeñar la tutoría de un grupo de alumnos completo y sobre los que imparta docencia directa". 3.º.- Mediante resolución de la misma Dirección General de 26- 11-2007, se estimó la reclamación presentada por D.a Constanza, profesora de religión, sobre reconocimiento de su cargo de Jefatura del Departamento de Religión durante el curso escolar 2006-2007 en el IES de Tafira; 4.º.- D. Vidal ha sido Jefe de estudios y profesor de religión. Desde 2001 hasta 2008 ha sido Jefe de Departamento, tutor y profesor de religión: En el Politécnico hay profesores laborales que simultanean los cargos.".

QUINTO.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de casación por la representación del GOBIERNO DE CANARIAS, siendo admitido a trámite por esta Sala.

SEXTO.- Impugnado el recurso por las partes personadas y evacuado el traslado conferido por el Ministerio Fiscal se emitió informe en el sentido de considerar que el recurso debe ser DESESTIMADO, e instruida la Excma. Sra. Magistrada Ponente se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 13 de octubre de 2010, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1.- El presente conflicto colectivo se inició por demandas acumuladas formuladas por la CONFEDERACIÓN CANARIA DE TRABAJADORES (C.C.T.) y por la FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE RELIGIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS (FEPER), contra la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS; habiendo concretado el suplico de las mismas de la siguiente forma: "1.º.- Anule, dejándolo sin efecto por ser manifiestamente contrario a derecho, el apartado 6 de "las instrucciones y observaciones para el uso del programa CALPLAN" remitidas por la Consejería demandada a los centros educativos con efectos del presente curso 06-07.

- 2.º.- Anule, dejándolo sin efecto por ser manifiestamente contrario a derecho, el apartado tercero del documento titulado "Instrucciones de la Dirección General de Personal de la Consejería de educación, cultura y deportes dirigidas a los directores de centros sobre normativa de aplicación referente a los nombramientos de jefaturas de departamento en enseñanza secundaria".
- 3.º.- Declare el derecho que asiste a los profesores de Religión a asumir en los Centros docentes en los que prestan servicios, todas aquellas funciones que les

pueden corresponder en cuanto miembros del claustro de profesores a todos los efectos; declarando asimismo, el derecho a desempeñar cargos unipersonales (secretaría, jefatura de estudios y vicedirección); a simultanear los cargos de Jefe de Departamento y tutor; a tener descuentos lectivos por otras dedicaciones docentes cuando se precisen en su centro de destino; todo ello con los efectos inherentes a tales desempeños.

- 4.º.- Haga pasar a la demandada por todos los pronunciamientos y reconocimientos de derecho que se interesan en el presente suplico.
- 5.º.- Que se condene expresamente a la Administración demandada en costas.
- 2.- La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, declara probado: Que en junio de 2006 se publicaron por la Dirección General de Personal de la Consejería demandada "Algunas Instrucciones y Observaciones para el uso del programa "CALPLAN" durante el curso 2006/2007, en cuyo apartado 6 se determinaba que " Los profesores de la especialidad de religión sólo podrán impartir horas de religión y sólo podrán ser tutores o Jefes de Departamento y nunca simultáneamente. No podrán tener ningún descuento lectivo". Que con fecha 10/10/07 la misma Dirección General publicó las "Instrucciones de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dirigidas a los Directores de Centro sobre Normativa de Aplicación referentes a los nombramientos de Jefaturas de Departamento en Enseñanza Secundaria, cuyo apartado 3 dispone: " Se acuerda que el Profesorado de Religión que no ejerza la Jefatura de Departamento puede desempeñar la Tutoría de un grupo de alumnos completo y sobre los que imparta docencia directa".

En su fundamentación jurídica la sentencia recurrida hace un examen de la normativa aplicable al Profesorado de Religión, desde el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 1979, la Ley Orgánica de Educación, el Real Decreto 696/07 que la desarrolla y regula la relación laboral de los profesores de religión, así como todas las Disposiciones Autonómicas sobre la materia, que se reflejan en los fundamentos de derecho segundo a séptimo de la sentencia como sigue:

"SEGUNDO.- El art. III del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3-1-1979, ratificado por Instrumento publicado en el BOE núm. 300, de 15-12-1979 establece que en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Grados de Formación Profesional, la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar sean designadas por la entidad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente, el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza. En los Centros Públicos de Educación Preescolar, de EGB y de Formación Profesional de Primer Grado, la designación, en la forma antes señalada, recaerá con preferencia en los profesores de EGB que así lo soliciten. Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa. Los profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del claustro de profesores de los respectivos centros.

El párrafo segundo del art. VI del mismo Acuerdo establece que la Jerarquía eclesiástica y los Órganos del Estado en el ámbito de sus respectivas

competencias, velarán porque esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de estos centros.

TERCERO.- De conformidad con dicho Acuerdo, el día 26-2-1999, la Ministra de Justicia y el Ministro de Educación y Cultura firmaron con el Presidente de la Conferencia Episcopal Española un Convenio que tenía por objeto determinar el régimen económico-laboral de las personas, que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, estaban encargados de la enseñanza de la religión católica en los Centros Públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria. En su cláusula primera determina que su contenido es de aplicación a aquellas personas que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes sean propuestos en cada curso o año escolar por el Ordinario del lugar y designadas por la autoridad académica para la enseñanza de la religión católica en dichos centros, sin perjuicio de lo previsto en el art. III del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. Su actividad será prestada en régimen de contratación laboral.

CUARTO.- Mediante resolución del Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias de 30-9-2002 se ordenó la inscripción del Acuerdo suscrito en julio de 2001 por la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco para Mejora del Sistema Público Educativo de Canarias con vigencia desde el curso escolar 2002/03 hasta el curso escolar 2007/08, ambos inclusive, en cuyo Anexo VIII se acordó en relación con el Profesorado de educación de secundaria que si no ejerciese la Jefatura de Departamento pudiera desempeñar la tutoría de un grupo de alumnos completo y sobre los que impartiese docencia directa.

QUINTO.- La Disposición Adicional a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina lo siguiente:

- 1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.
- 2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho"

SEXTO.- El art. 3.1 del RD 696/07 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la Disposición Adicional 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; determina que para impartir

las enseñanzas de la religión será necesario reunir los mismos requisitos de titulación exigibles o equivalentes, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios; haber sido propuestos por la Autoridad de la Confesión Religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la Confesión Religiosa objeto de la materia educativa.

SÉPTIMO.- El art. 4.1 del mismo RD establece que la contratación de los profesores de religión será por tiempo indefinido, salvo en los casos de sustitución de titular de la relación laboral que se realizará de conformidad con el art. 15.1 c) ET y sin perjuicio de lo dispuesto en las causas de extinción del contrato que figuran en el propio RD."

Lo anterior lo sintetiza el Ministerio Fiscal en su informe señalando las siguientes conclusiones:

"- Que en consonancia con la Ley de Educación, el artículo 16.1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 129/1998, en el ámbito de la CAC, determina que el Vicerrector, el Jefe de Estudios y el Secretario serán profesores funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino en el Instituto, designados por el Director previa comunicación al Consejo Escolar y nombrados por el Director Territorial de Educación correspondiente. Y en su apartado segundo la norma establece que en el caso de centros que, por ser de nueva creación o por otras circunstancias, no dispongan de profesorado que reúna estos requisitos, el Director del Centro, excepcionalmente, podrá designar para ocupar estos cargos a cualquier profesor que preste servicio en el Centro.

Por tanto, decide la Sala que los profesores de religión que ostenten la titulación adecuada y contratados laboralmente con carácter indefinido, que forman parte del Claustro del Centro, tendrán la posibilidad de ocupar puestos de Vicedirector, Secretario y Jefe de Estudios, pero, por no tener la condición de funcionarios de carrera, sólo en aquellos Centros que por ser de nueva creación o por otras circunstancias no dispongan del profesorado que reúna tal requisito. La sentencia estima que ello no vulnera el principio de igualdad del art. 14 CE, en función a que nos hallamos en situaciones razonablemente desiguales, amparándose en doctrina del Tribunal Constitucional.

- que el Decreto 175/2000 que dio nueva redacción al art. 54 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de Canarias, establece que la Jefatura de Departamento sería desempeñada por el profesor funcionario de carrera con destino definitivo en el Instituto que resultase elegido por los miembros del Departamento. No obstante, si no existiese profesorado funcionario de carrera o no pudiera desempeñar la Jefatura por cualquier circunstancia, se podrá elegir a un profesor interino por el periodo del curso académico. Puesto que, además, el art. 59 del mismo Reglamento determina que habrá un tutor por cada grupo de alumnos y que todos los profesores podrán ser nombrados tutores evitándose, en lo posible, la designación de aquellos que atienden las necesidades educativas especiales, desempeñen funciones de coordinación didáctica o de cargos directivos; entiende la Sala que los profesores de religión pueden simultanear la Jefatura y la Tutoría, si imparten docencia a todo el grupo y evitando que desempeñen funciones de coordinación didáctica y ocupen cargos directivos.

La sentencia declara igualmente la nulidad solicitada de las Instrucciones de la Consejería demandada, pese a reconocer lo limitado de su eficacia por estar vinculadas a un curso escolar ya terminado."

SEGUNDO.- La Administración demandada disconforme con la sentencia de instancia, interpone el presente recurso de casación formulando los siguientes motivos:

1.- El primero, al amparo del art. 205 b) de la Ley de Procedimiento Laboral, por estimar que existe Inadecuación de procedimiento, denunciando la infracción del art. 151 LPL que regula los supuestos a los que es aplicable el procedimiento de conflicto colectivo.

De acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, el motivo no merece acogida al tratarse de una cuestión nueva que no ha sido debatida con anterioridad en el procedimiento. La inadecuación de procedimiento ha sido invocada por vez primera en el recurso de casación; y en consecuencia, tampoco han sido siquiera analizados por la sentencia de instancia. Y, como recuerdan nuestras sentencias de 6 de marzo de 2000 (R. 1217/99), 17 de enero de 2006 (R. 11/05), y 12 de julio de 2007 (R. 150/2006), " esta Sala ha reiterado (sentencias de 10 febrero y 11 julio 1989, 16 de enero de 1990, 8 abril 1991, 3 de marzo de 1993, 27 de octubre de 1994, 23 septiembre de 1997 y 18 y 22 de diciembre de 1998, entre otras) que el enjuiciamiento de cuestiones nuevas no es posible en un recurso de casación, que ha de ceñirse a los errores de apreciación fáctica o a las infracciones de derecho sustantivo o procesal en que haya podido incurrir la sentencia recurrida, en atención tanto a su carácter extraordinario como a las garantías de defensa de las partes recurridas, cuyos medios de oposición quedarían limitados ante un planteamiento nuevo".

En efecto, y como precisa la STS. de 18 de julio de 2005 -rec. casación 144/2005 -, " siendo el de casación un recurso extraordinario cuyo objeto no es la revisión de la anterior instancia sino la revisión de lo dicho en la sentencia, en él sólo pueden ser objeto de consideración las cuestiones suscitadas en la instancia y resueltas o debido resolver en la sentencia recurrida por lo que quedan fuera de su esfera de actuación todas las cuestiones sobre las que la sentencia de instancia no pudo pronunciarse por no haber sido alegadas y debatidas en dicho trámite, tanto más cuanto que admitir esta nueva discusión llevaría a la consecuencia de resolver cuestiones sobre las que la parte contraria no pudo defenderse con plenitud de medios incluida la posibilidad de pruebas que pudieran destruir la nueva argumentación. Siendo ésta doctrina constante de esta Sala como puede apreciarse en sentencias como las de 14-10-2003 (Rec.- 4/2003) o 17-1-2006 (Rec.-11/2005) en las que se ha mantenido el criterio tradicional de que la casación solo es apta para depurar resoluciones recurridas pero no para efectuar un nuevo juicio.".

En definitiva, en casación se revisan los posibles errores del enjuiciamiento de la recurrida, pero no es momento procesal adecuado para introducir en el debate nuevos elementos de controversia que no son susceptibles de revisión en cuanto no fueron objeto de estudio en la sentencia de instancia.

Pero es que, en todo caso, y con relación al cauce procesal utilizado, según tiene igualmente establecido la jurisprudencia de esta Sala (sentencias de 25 de junio de 1.992, 12 de mayo de 1.998, 17 de noviembre de 1.999, 28 de marzo

de 2.000, 12 de julio de 2.000, 15 de enero de 2.001 y 6 de junio de 2001, entre otras) "las pretensiones propias del proceso de conflicto colectivo se definen por dos elementos: 1) uno subjetivo, integrado por la referencia a la afectación de un grupo genérico de trabajadores, "entendiendo por tal no la mera pluralidad, suma o agregado de trabajadores singularmente considerados, sino un conjunto estructurado a partir de un elemento de homogeneidad" y 2) otro elemento objetivo, consistente en la presencia de un interés general, que es el que se actúa a través del conflicto y que se define como "un interés indivisible correspondiente al grupo en su conjunto y, por tanto, no susceptible de fraccionamiento entre sus miembros" o como "un interés que, aunque pueda ser divisible, lo es de manera refleja en sus consecuencias, que han de ser objeto de la oportuna individualización, pero no en su propia configuración general". En este sentido la sentencia de 1 de junio de 1992 aclara que "el hecho de que un litigio tenga por objeto un interés individualizable, que se concrete o pueda concretarse en un derecho de titularidad individual, no hace inadecuado el procedimiento especial de conflicto colectivo, siempre que el origen de la controversia sea la interpretación o aplicación de una regulación jurídicamente vinculante que afecte de manera homogénea e indiferenciada a un grupo de trabajadores". Ello es así porque, como precisó la sentencia citada de 25 de junio de 1992, al igual que en los conflictos individuales puede haber un momento colectivo que se identifica con la interpretación de una regla general, en los conflictos colectivos divisibles hay también un momento individual o plural en la medida en que la interpretación general ha de afectar necesariamente a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del conflicto, como, por otra parte, muestra claramente el artículo 158.3 de la Ley de Procedimiento Laboral" (TS 6-6-2001, R. 1439/2000).

- 2.- El segundo, al amparo del art. 205 c) de la Ley de Procedimiento Laboral, estima el recurrente que existe carencia sobrevenida de objeto (art. 22 LEC respecto de las instrucciones cuya nulidad se solicita. Igual suerte desestimatoria merece este motivo, al que le son aplicables las argumentaciones aducidas para el motivo anterior, puesto que la cuestión tampoco fue planteada en la instancia.
- 3.- Finalmente, se formula un último motivo de infracción jurídica al amparo del art. 205 e) LPL al entender infringidos los arts. 9.2 de la Ley 7/2007 EBEP; art. 133 y DA Segunda de la Ley Orgánica de Educación, Ley 2/2006; así como diversos artículos del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. El recurrente muestra su disconformidad con la sentencia, y seguidamente transcribe el contenido de las Disposiciones que considera vulneradas, las cuales han sido tenidas en cuenta por la Sala de instancia al dictar la sentencia, al tiempo que transcribe literalmente o pega- la fundamentación jurídica (8 páginas) de una sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura, sin otro comentario respecto a la misma.

Sin perjuicio de este escaso rigor procesal en la formalización del presente recurso de casación, cabe señalar lo siguiente:

Como acertadamente señala la sentencia de instancia, la Ley Orgánica de Educación (LO. 2/2006 de 3 de Mayo), sólo regula el régimen jurídico del Director, exigiendo en su art. 133.3 que su selección se efectúe mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan

alguna de las enseñanzas encomendadas al Centro. El Director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de Jefe de estudios y Secretario de entre los profesores con destino en dicho centro (art. 131.3 LOE).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el art. 16.1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 129/1998, de 6 de agosto, determina que el Vicedirector, el Jefe de estudios y el Secretario, serán profesores funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino en el Instituto, designados por el Director previa comunicación al Consejo escolar y nombrados por el Director Territorial de Educación correspondiente.. En su apartado 2 establece el precepto que en el caso de centros que por ser de nueva creación o por otras circunstancias no dispongan de profesorado que reúna los requisitos establecidos en el apartado 1, el Director del centro, excepcionalmente, podrá designar para ocupar dichos cargos a cualquier profesor que preste servicios en el Centro, quienes serán nombrados por el mismo Director Territorial, previa comunicación motivada al Consejo Escolar si lo hubiere. Por último en su apartado 5 prevé que si el Director no realiza la designación correspondiente, el Director Territorial de Educación, consultado el Consejo Escolar, nombrará a los profesores necesarios para el desempeño de dichos cargos.

De lo anterior deduce la sentencia recurrida, que " los profesores de religión que ostentaran la titulación adecuada y contratados laboralmente con carácter indefinido, vendrán a formar parte del claustro de profesores del Centro, realizando las actividades docentes de gestión y de dirección que les sean encomendados, entre las cuales se encuentra la posibilidad de ocupar puestos de Vicedirector, Secretario y Jefe de estudios, pero por no tener la condición de funcionarios de carrera, solo en aquellos centros que por ser de nueva creación o por otras circunstancias no dispongan del profesorado que reúna tal requisito y ello previa comunicación motivada al Consejo escolar, si lo hubiera". Y ello, efectivamente, no vulnera el principio de igualdad proclamado en el art. 14 de la Constitución, pues como tiene declarado el Tribunal Constitucional -entre otras en la sentencia citada en la resolución recurrida de 15 de noviembre de 1982: " el principio de igualdad no implica en todos los casos un tratamiento legal igual, con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, si bien esa desigualdad legal tiene como límite la arbitrariedad, entendida como falta de una justificación objetiva y razonable". Es decir, que el principio de igualdad proclamado en el art. 14 CE no prohíbe dar un tratamiento distinto a situaciones razonablemente desiguales".

Por otro lado, y en relación con la petición de simultaneidad de los cargos de Jefe de Departamento y Tutor, ha de significarse que, el art. único del Decreto 175/2000 de 6 de septiembre, dio nueva redacción al art. 54.1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de Canarias, estableciendo que la Jefatura de Departamento sería desempeñada por el funcionario de carrera con destino definitivo en el Instituto que resultase elegido por los miembros del Departamento. No obstante, en el supuesto de que no existiese profesorado con la condición de funcionario de carrera, o existiendo, no pudiera desempeñar la Jefatura del Departamento por ostentar otro cargo o por

cualquier circunstancia, "se podrá elegir para ejercer dicha Jefatura a un profesor interino por el periodo de un curso académico. Asimismo podrá desempeñar la Jefatura del Departamento de Religión cualquier profesor que imparta estas enseñanzas en igualdad de condiciones que cualquiera de los demás Jefes de Departamentos didácticos del Instituto".

Asimismo, conforme al art. 59.2 del mismo Reglamento Orgánico, en los Institutos de educación secundaria habrá un tutor por cada grupo de alumnos que será designado por el Director a propuesta del Jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo. Y en su apartado e determina que todos los profesores podrán ser nombrados tutores de grupos específicos de alumnos y desempeñarán las tareas que les encomiende el Jefe de estudios evitándose, en lo posible, la designación de aquellos que atienden las necesidades educativas especiales, desempeñen funciones de coordinación didáctica o de cargos directivos.

Consecuencia de lo anterior, los profesores de Religión pueden ser Jefes de Departamento de Religión, y podrán ser a la vez tutores de un grupo de alumnos si imparten docencia a todo el grupo, evitando en lo posible que se trate de profesores que desempeñen funciones de coordinación didáctica u ocupen cargos directivos (Vicedirector, Secretario o Jefe de Estudios). Es acertada por ello, la solución de instancia al respecto.

Por último, respecto a la petición del derecho a descuentos lectivos por otras dedicaciones docentes cuando se precisen en su Centro de destino, el art. 22 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de 28/7/2006 estableció que las horas lectivas computadas por reducciones, excepto las correspondientes a la formación en centros de trabajo, exigen la presencia del profesorado en el centro y su control será llevado por la Jefatura de estudios. Sólo excepcionalmente, cuando las circunstancias del centro lo exijan se acumularán reducciones horarias por distintos conceptos a un solo profesor.

Así, los profesores de Religión en las circunstancias referidas, pueden ostentar puestos directivos en centro así como ser Jefes del Departamento de Religión y tutores de un grupo de alumnos, teniendo derecho a los oportunos descuentos lectivos, aunque éstos no podrán alcanzar a otras dedicaciones docentes distintas de la enseñanza de la religión para la que han sido específicamente contratados en las especiales condiciones reguladas en la D.A. tercera de la L.O. 2/2006 de 3 de mayo y en el RD. 696/2007 de 1 de junio.

TERCERO.- Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, se impone la desestimación del recurso y confirmación de la sentencia recurrida en todos sus extremos, al no haber incurrido en ninguna de las infracciones que se le atribuyen. Sin costas.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.



FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación interpuesto por la Letrada de los Servicios Jurídicos del GOBIERNO DE CANARIAS, en la representación legal que ostenta, interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de abril de 2009 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria en los autos n.º 3/2007, seguidos a instancia de la CONFEDERACIÓN CANARIA DE TRABAJADORES (CCT), FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE RELIGIÓN DE COMUNIDADES AUTONOMAS (FEPER) y ANPE CANARIAS SINDICATO INDEPENDIENTE, frente a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS sobre Conflicto Colectivo. Sin costas.

Devuélvanse las actuaciones al Órgano Jurisdiccional de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Rosa Maria Viroles Piñol hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

http://www.iustel.com/v2/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1047066& (25 de enero de 2011)



Francia

A. Texto de la ley que establece la prohibición legal de velar el rostro en lugares públicos³⁹

LOI n° 2010-1192 du 11 octobre 2010

Interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public

L'Assemblée nationale et le Sénat ont adopté, Vu la décision du Conseil constitutionnel no 2010-613 DC du 7 octobre 2010; Le Président de la République promulque la loi dont la teneur suit:

Article 1

Nul ne peut, dans l'espace public, porter une tenue destinée à dissimuler son visage.

Article 2

I. – Pour l'application de l'article 1er, l'espace public est constitué des voies publiques ainsi que des lieux ouverts au public ou affectés à un service public.

II. – L'interdiction prévue à l'article 1er ne s'applique pas si la tenue est prescrite ou autorisée par des dispositions législatives ou réglementaires, si elle est justifiée par des raisons de santé ou des motifs professionnels, ou si elle s'inscrit dans le cadre de pratiques sportives, de fêtes ou de manifestations artistiques ou traditionnelles.

Article 3

La méconnaissance de l'interdiction édictée à l'article 1er est punie de l'amende prévue pour les contraventions de la deuxième classe.

L'obligation d'accomplir le stage de citoyenneté mentionné au 80 de l'article 131-16 du code pénal peut être prononcée en même temps ou à la place de la peine d'amende.

Article 4

Après la section 1 bis du chapitre V du titre II du livre II du code pénal, il est inséré une section 1 ter ainsi rédigée:

« Section 1 ter

« De la dissimulation forcée du visage

« Art. 225-4-10. Le fait pour toute personne d'imposer à une ou plusieurs autres personnes de dissimuler leur visage par menace, violence, contrainte, abus d'autorité ou abus de pouvoir, en raison de leur sexe, est puni d'un an d'emprisonnement et de $30\,000\,3/4$ d'amende.

³⁹ Sobre el mismo tema, en el mes de octubre de 2010 publicamos la sentencia del Consejo Constitucional que declara constitucional dicha ley (cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, nº 1, Octubre 2010. pág. 68.



« Lorsque le fait est commis au préjudice d'un mineur, les peines sont portées à deux ans d'emprisonnement et à 60 000 ¾ d'amende. »

Article 5

Les articles 1er à 3 entrent en vigueur à l'expiration d'un délai de six mois à compter de la promulgation de la présente loi.

Article 6

La présente loi s'applique sur l'ensemble du territoire de la République.

Article 7

Le Gouvernement remet au Parlement un rapport sur l'application de la présente loi dix-huit mois après sa promulgation. Ce rapport dresse un bilan de la mise en oeuvre de la présente loi, des mesures d'accompagnement élaborées par les pouvoirs publics et des difficultés rencontrées.

La présente loi sera exécutée comme loi de l'Etat.

Fait à Paris, le 11 octobre 2010.

. .

Par le Président de la République: NICOLAS SARKOZY

Le Premier ministre, FRANÇOIS FILLON

La ministre d'Etat, garde des sceaux, ministre de la justice et des libertés, MICHÈLE ALLIOT-MARIE



B. Hélène Jouvet⁴⁰: Síntesis de las normas principales de la ley que establece la prohibición legal de ocultar el rostro en lugares públicos

Principales disposiciones del texto de la ley nº 2010-1192

Artículo 1

Principio segun el cual «nadie puede, en los espacio públicos, llevar ropas destinadas a ocultar el rostro ».

Artículo 2

Definición de la noción de espacio público como relativo a las vías públicas, los lugares abiertos al público y los lugares destinados a un servicio público.

Determinación de cuatro excepciones al principio de prohibición:

- los trajes prescritos por una ley o por un reglamento (ej: tenencia de casco para los vehículos de dos ruedas);
- los trajes autorizados para proteger el anonimato de la persona (estatuto de los testigos en ciertos juicios penales);
- los trajes justificados por razones médicas (máscaras en caso de epidemia, máscaras respiratorias, vendajes) o por motivos profesionales (agentes de las fuerzas del orden, obras de soldadura, de arenado, de desratización, de desinsectación de los buques);
- los trajes que se inscriben en el contexto de las fiestas (disfraces de carnaval, de viejo pasquero) o de manifestaciones artísticas (actores de cine, de circo o de teatro) o tradicionales (procesiones, especialmente religiosas).

Artículo 3

Sanción de la violación de la prohibición de ocultar el rostro en el espacio público: contravención de segunda clase, castigada de una multa de no más de 150 euros, a la cual se puede añadir o sustituir por la obligación de efectuar una práctica de ciudadanía.

Artículo 4

Creación de un delito de instigación a ocultar el rostro, castigado con un año de cárcel y una multa de 15000 euros.

Artículo 5

Entrada en vigor, 6 meses después de la publicación de la ley, de los artículos 1 a 3. Sin embargo el art. 4 será aplicado inmediatamente.

Artículo 6

Aplicación de la ley sobre la totalidad del territorio de la República.

Artículo 7

Oblilgación de informar al Parlamento por parte del gobierno haciendo un balance sobre la aplicación de la ley al cabo de 18 meses desde de su promulgación.

⁴⁰ En colaboración para el Centro de Libertad Religiosa – Derecho UC.



México

A. Acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el que se exige al Secretario de Gobernación que aplique las sanciones que correspondan en contra de la Arquidiócesis Primada de México, por las declaraciones vertidas en el semanario "Desde la Fe" en contra de las leyes e instituciones del gobierno del Distrito

Gaceta Parlamentaría, Año 2, Primer Periodo Ordinario 12/01/2011, No.108

Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura Dip. Alejandro Sánchez Camacho

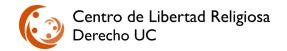
Propuesta con punto de acuerdo mediante la cual se exige al Secretario de Gobernación Francisco Blake Mora, cumpla con las obligaciones de su cargo y aplique las sanciones que correspondan en contra de la Arquidiócesis Primada de México, por las ilegales declaraciones vertidas en el semanario católico "Desde la Fe" en contra de las leyes e instituciones del gobierno del Distrito Federal, con lo cual se viola flagrantemente el artículo 130 de nuestra Carta Magna, así como la convivencia pacifica y la vida democrática de la ciudad de México.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

El Diputado Alejandro Sanchez Camacho conjuntamente con la Diputada Claudia Elena Águila Torres integrantes de esta Quinta Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción XXX y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ésta, la máxima tribuna de la Ciudad de México, proponen a este órgano colegiado aprobar la siguiente propuesta con punto de acuerdo mediante la cual se exige al Secretario de Gobernación Francisco Blake Mora, cumpla con las obligaciones de su cargo y aplique las sanciones que correspondan en contra de la Arquidiócesis Primada de México, por las ilegales declaraciones vertidas en el semanario católico "Desde la Fe" en contra de las leyes e instituciones del gobierno del Distrito Federal, con lo cual se viola flagrantemente el artículo 130 de nuestra Carta Magna, así como la convivencia pacifica y la vida democrática de la ciudad de México.

Fundan y motivan la presentación de esta propuesta, las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Porque la "Laicidad" no es sólo un concepto filosófico o ideológico, es más bien el principio de un movimiento político ajeno a las confesiones religiosas que favorece la organización social al margen de los valores morales de cualquier religión.



SEGUNDO.- Por que la "Laicidad" aplicada a las funciones del Estado garantiza la libertad de conciencia de una sociedad, al tiempo que impide la exclusión de sectores cuyas convicciones difieran de las creencias mayoritarias.

TERCERO.- Por que la iglesia católica mexicana pretende imponer una visión "integrista" que tiende a convertir los dogmas propios en obligaciones sociales para todos, exigiendo que las leyes se amolden a sus posiciones doctrinales, a través del la coacción y el uso indebido del credo.

CUARTO.- Por que los avancen democráticos en materia de derechos civiles, incluidos aquellos relacionados directamente con las minorías, no pueden ser rehenes de la conciencia de quienes guardan silencio ante crímenes que lesionan su calidad moral para manifestarse como defensores de la vida.

QUINTO.- Porque detrás de las ilegales declaraciones de la Arquidiócesis Primada de México en contra de las Leyes e Instituciones del Gobierno del Distrito Federal, se abrigan intereses de grupo contrarios al estado de derecho, cuyo poder se exhibe de formas escandalosas ante la mirada complaciente de quienes por mandato constitucional debieran regular sus actuaciones, hecho que pone en duda la aplicación de la Ley y enfatiza la idea de la complicidad.

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 constitucional que regula las actuaciones de los ministros de culto en materia política y de proselitismo, el cual en su inciso "e" indica que "no podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni de carácter religioso, oponerse a las Leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios", se exige al Secretario de Gobernación Francisco Blake Mora, cumpla con las obligaciones de su cargo y aplique las sanciones que correspondan en contra de la Arquidiócesis Primada de México, por las ilegales declaraciones vertidas en el semanario católico "Desde la Fe" en contra de las Leyes e Instituciones del Gobierno del Distrito Federal, con lo cual se viola flagrantemente el artículo 130 de nuestra Carta Magna, así como la convivencia pacifica y la vida democrática de la Ciudad de México.

Ponen a su consideración el presente punto de acuerdo los diputados:

DIP. ALEJANDRO SANCHEZ CAMACHO DIP: CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES

http://www.aldf.gob.mx/ (25 de enero de 2011)



B. Editorial que originó el conflicto entre la Arquidiócesis de México y las autoridades estatales

Editorial

El año que ha terminado se caracterizó en todo el mundo por un crecimiento de la hostilidad hacia las expresiones religiosas. En algunos lugares, se registró una verdadera persecución a los católicos, causando la muerte de inocentes por el solo hecho de querer vivir su fe. Irak ha sido escenario de una de las agresiones más escandalosas y vergonzosas, pero las agresiones son interminables en todas partes. En ciertos países, la persecución es más sutil, tratando de anular ideológicamente a quienes buscan orientar la vida con base en los valores religiosos. En este sentido ¿quién lo diría?; destaca todo el continente europeo, donde se ha desatado una campaña fanática y furiosa contra los signos religiosos y contra cualquier participación de las personas, con convicciones de fe, en las políticas públicas, con el pretexto de la defensa del Estado laico, cuando en realidad se trata de la dictadura del laicismo sobre una gran parte de la población que vive con principios religiosos y con una concepción trascendente del ser humano.

Siguiendo estas modas europeas -carentes de todo respeto a las auténticas libertades y derechos humanos- podemos citar lo que ha estado sucediendo en la Ciudad de México, con algunas autoridades y miembros de la Asamblea Legislativa, quienes no sólo se enorgullecen de lo que deberían avergonzarse, aprobando leyes inmorales e injustas, sin ningún sentido moral y ético -por la falta de respeto a la vida humana y a la institución familiar fundamental para la sana convivencia social-, sino que han desatado una verdadera persecución ideológica contra quienes, con base en sus principios religiosos y valores, se oponen a estas leyes.

Esto no ocurre en ninguna otra parte del país, sólo en el Distrito Federal donde las autoridades han hecho del laicismo una "religión" única e intolerante, realizando ritos "laicos" contra las verdaderas religiones. Se ha llegado, incluso, al colmo de pretender callar y amenazar mediante "demandas" ante los tribunales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a quienes expresan sus desacuerdos, por el solo hecho de ser sacerdotes católicos y tener convicciones inspiradas en los principios cristianos. El Papa Benedicto XVI, siempre atento a los grandes problemas del mundo, siempre oportuno en su reflexión, siempre buscando soluciones, ha dedicado su mensaje con motivo del Día de la Paz 2011 -que la Iglesia celebra el primer día del año- al tema urgente de la libertad religiosa. El título es ya toda una propuesta: "La libertad religiosa, camino para la paz". Y es que la verdadera libertad religiosa compromete a todos, creyentes y no creyentes, a un respeto mutuo sobre las distintas convicciones y a valorar los diferentes puntos de vista, sin lo cual no es posible una auténtica democracia, respetuosa del pluralismo. Con mucha agudeza, escribe el Papa: "La misma determinación con la que se condenan todas las formas de fanatismo y fundamentalismo religioso, ha de animar la oposición a toda forma de hostilidad contra la religiosidad, que limitan el papel público de



los creyentes en la vida política y social. No se ha de olvidar que el fundamentalismo religioso y el laicismo son formas espectaculares y extremas de rechazo del legítimo pluralismo y del principio de laicidad".

Efectivamente, encontramos en algunas autoridades del Distrito Federal a verdaderos "talibanes laicistas"; es decir, a personajes intolerantes a la crítica, fundamentalistas en sus principios inmorales, incapaces de aceptar el reto del diálogo con la racionalidad y el derecho. El autoritarismo y la intolerancia (que rayan en la falta de respeto y la vulgaridad) con que se manejan, no es un buen augurio para futuras responsabilidades públicas de quienes hoy ejercen la autoridad en la Ciudad de México. El legalismo en que se amparan es sólo una muestra más de su intolerancia.

Si el respeto a la libertad religiosa es camino para la paz, quiere decir que todo ciudadano creyente tiene derecho no sólo a vivir personalmente conforme a sus principios religiosos, sino a que éstos se le respeten para que pueda colaborar positivamente en la construcción de la sociedad a la que pertenece.

Conviene escuchar una vez más lo que el Papa señala sobre el respeto a las convicciones religiosas en su reflexión con motivo de la Jornada Mundial de Oración por la Paz: "es innegable la aportación que las comunidades religiosas dan a la sociedad. Son muchas las instituciones caritativas y culturales que dan testimonio del papel constructivo de los creyentes en la vida social. Más importante aún, es la contribución ética de la religión en el ámbito político. No se le debería marginar ni prohibir sino considerarla una aportación sólida para la promoción del bien común".

02 de enero de 2011

Desde la Fe

SIAME - Sistema Informativo Arquidiocesis de México

http://www.siame.com.mx/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=9038 (25 de enero de 2011)



C. Respuesta del Presidente del Consejo Editorial del semanario Desde la fe al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por la reacción ante la editorial publicada

Respuesta de Desde la fe al Sr. Marcelo Ebrard

Llama la atención el nivel de reacciones que se han dado ante el último artículo editorial publicado en nuestro periódico Desde la fe, donde se ha hecho una amplia reflexión sobre el significado de la auténtica libertad religiosa, a partir de un mensaje del Papa Benedicto XVI, pero aplicado a la realidad mexicana.

Dejando de lado los cometarios de algunos editorialistas, el argumento principal del texto en cuestión es en torno a la amenaza que hay en el mundo contra la libertad religiosa, ya sea de manera directa -por parte de fundamentalistas religiosos que atacan violentamente a quienes no comparten sus principios (como por ejemplo, tenemos los condenables asesinatos de cristianos en Irak, Egipto, Turquía, India, etc.)- o por fundamentalistas que, en nombre del Estado laico, atacan toda convicción religiosa en el ámbito de la vida pública, como está sucediendo actualmente en España. Aquí cabe una reflexión sobre lo que está ocurriendo en la Ciudad de México donde algunos grupos políticos que, frente a las convicciones religiosas, se han manifestado crecientemente intolerantes con el argumento del "Estado laico".

El Estado laico del siglo XXI no puede corresponder a la figura represora del siglo XIX ni mucho menos a la actitud persecutoria de principios del siglo XX; el Estado laico actual está definido en el marco del respeto a los derechos humanos, es decir, es aquel que respeta, protege y valora las convicciones de todos los ciudadanos, los creyentes y los no creyentes, permitiendo que todos, desde sus propias convicciones, contribuyan al bien común. A nadie se le puede descalificar de antemano por sus ideas, más aún, en una sociedad democrática, las ideas se debaten y se definen por consensos de mayoría o de acuerdos de compromiso. Nada de esto sucede en aquellos que, descalificando a quienes profesan una fe religiosa, avanzan de manera autoritaria e intolerante para imponer sus propias ideas. Esto es lo que han realizado en México algunas autoridades del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno de la capital no ha reparado en su grave misión de lo que representa ser gobernante de una de las ciudades más grandes del planeta, donde debe respetar y servir a todos los ciudadanos, independientemente de sus ideas políticas o sus convicciones religiosas, por lo que siempre debe buscar el entendimiento y el bien común, sin pasar con atropellos sobre algunos con el supuesto pretexto de servir a otros. Lo acabamos de ver en acciones tan sencillas como trazar una ruta de autobús o construir una vía rápida, acciones en sí mismas necesarias en nuestra ciudad, pero que requieren de consenso y respeto. Pero ante el disenso, responde con el atropello a los ciudadanos, con la fuerza de la policía. Ya no digamos en acciones de mayor importancia en las que están de por medio la vida, la familia y el matrimonio, que son de mucha mayor trascendencia que una línea de transporte público, porque va de por



medio la conformación misma de la sociedad. En el debate de ideas y de principios éticos, tampoco ha respetado las formas, ha pasado por encima de quienes difieren de sus puntos de vista, que no son unos cuantos, sino una gran parte de la población, ignorando sus valores sociales y religiosos, ridiculizando particularmente estos últimos cada vez que puede, llamándoles "mitos medievales", despectivamente, ignorando que las más altas propuestas religiosas representadas en el mensaje de Cristo y el Evangelio no fueron creación del medievo.

El Jefe de Gobierno ha mostrado ignorancia y con él algunos diputados que han saltado a la fama de "los diez minutos" por la insensatez de las leyes propuestas que la historia, al fin la historia, se encargará de corregir tarde o temprano... señalando que está mal empleado el término de "talibán", pues para él sólo tiene una connotación religiosa: tal parece que no han caído en la cuenta del uso literario y argumentativo de las "analogías" que suelen ser mucho más expresivas que las palabras planas, las analogías suelen ser mucho más contundentes que una simple referencia literal. Lo literal es calificar, sin ambages, a algunos sectores del gobierno del Distrito Federal como "intolerantes y fundamentalistas" en sus posiciones ideológicas. Por supuesto que las autoridades no siempre tienen que coincidir con todas las corrientes ciudadanas, pero al menos se deben discutir con racionalidad los diferentes puntos de vista; esto es lo que ha faltado en distintos momentos a nuestras autoridades civiles, quienes han reaccionado con odio, descalificaciones y amenazas que llegan a las demandas contra quienes no comparten sus ideas. De allí el término, por analogía, de "talibanes"... es decir, incapaces de diálogo, intransigentes y fundamentalistas....

Siempre es buena la aclaración de que en el debate de estos argumentos está de por medio el Consejo Editorial del periódico Desde la fe en el cual no participa el Arzobispo de México, siempre respetuoso de la libertad de expresión y de la línea editorial seguida frente a la opinión pública y los problemas que atañen a las responsabilidades de la Iglesia; tampoco el Presbítero Hugo Valdemar Romero, quien hace más de un año fue relevado de dicha responsabilidad... no hay tales fantasmas que asustan al Jefe de Gobierno, al contrario, hay el ejercicio de una crítica social que todo Estado laico debe defender, tal como dicen hasta la saciedad los mismos laicistas, citando a los enciclopedistas frances: "puedo no estar de acuerdo con tus opiniones, pero siempre defenderé que tengas el derecho de expresarlas". Aquí en el DF, esto parece que no será posible.

Pedro Arellano Aquilar

Presidente del Consejo Editorial Semanario Desde la Fe

09 de enero de 2011



Facultad de Derecho UC, 4° Piso
Av. Libertador Bdo. O´Higgins 340. Santiago de Chile
tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 código postal: 8331010
e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl